

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2007

Nº25,867

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION No. 151

(de 8 de agosto de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE RECHAZAR EL RECURSO DE APELACION PROMOVIDO POR PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A., CELLOPRINT, S.A., ENVASES MULTIPLES, S.A. Y ASOCIACION ACOPLASTICOS, ASOCIACION DE CONSUMIDORES LIBRES EN CONTRA DE LA RESOLUCION No.003 DE 21 DE MAYO DE 2007."PAG 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 471

(de 27 de agosto de 2007)

"POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE ESTADISTICAS CRIMINALES (SIEC) EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES."PAG 18

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 147

(de 13 de agosto de 2007)

"QUE CONVOCA A LA COMISION AD-HOC, CREADA POR LA LEY 28 DE 17 DE JULIO DE 2006, QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE CONSTRUCCION DEL TERCER JUEGO DE ESCLUSAS EN EL CANAL DE PANAMA."PAG 23

DECRETO EJECUTIVO No. 153

(de 21 de agosto de 2007)

"QUE REGLAMENTA LA LEY 53 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005, QUE DICTA NORMAS PARA LA MODERNIZACION DE LA GACETA OFICIAL Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES."PAG 24

DECRETO No. 83

(de 16 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS."PAG 26

DECRETO No. 84

(de 16 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE EDUCACION, ENCARGADAS."PAG 27

DECRETO No. 87

(de 20 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR, ENCARGADAS."PAG 28

DECRETO No. 88

(de 25 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADOS."PAG 29

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 314

(de 31 de julio de 2007)

"QUE NOMBRA AL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO."PAG 30

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION No. 2

(de 23 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION DENOMINADA UNION PANAMEÑA DE TRABAJADORES DE CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES (UPATRACEP), EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL."PAG 31

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panama, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.80

Se publica con el apoyo de los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 530-7777

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO No. 234-2007-DMYSC

(de 12 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO: PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION AL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTO (EPD) Y ELABORACION DE LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EL GOBIERNO CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO.".....PAG 32

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION CNV No. 9-07

(de 04 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE CANCELAR LA LICENCIA OTORGADA A LA SEÑORA DIGNA EMERITA GONZALEZ DE MARTINEZ, CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 7-9-998, MEDIANTE RESOLUCION No. 165-2004 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2004, PARA EJERCER COMO CORREDOR DE VALORES DE ACUERDO AL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999.".....PAG 50

RESOLUCION CNV No. 98-07

(de 4 de abril de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE CANCELAR LA LICENCIA OTORGADA A LA SEÑORA ROCIO IVETH RUIZ DE GAINES, CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-315-913, MEDIANTE RESOLUCION No. 368-01 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2001, PARA EJERCER COMO CORREDOR DE VALORES DE ACUERDO AL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999.".....PAG 51

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS RESOLUCION S. B. P. No. 56-2007

(de 8 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL SE RESUELVE AUTORIZAR A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. A CERRAR LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN RIO ABAJO, DISTRITO DE PANAMA.".....PAG 52

UNIVERSIDAD DE PANAMA CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO REGLAMENTO

(de 1 de marzo de 2007)

"POR EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL TRASLADO DEL PERSONAL ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA.".....PAG 53

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO ACUERDO No. 19

(de 17 de mayo de 2007)

"POR EL CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2007.".....PAG 53

CONTINUA EN LA PAGINA 3

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME**ACUERDO No. 008****(de 7 de junio de 2007)**

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PENONOME PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE DONACION CON LA ORGANIZACION DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, CAPITULO DE COCLE, SOBRE UN GLOBO DE TERRENO CON UN AREA DE 1,062.93 MTS2, CUYA POLIGONAL SERA DESCRITA EN EL CONTRATO Y EN ESTE ACUERDO.".....PAG. 59

AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 63

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DESPACHO SUPERIOR****DIRECCION DE ASESORIA LEGAL****RESOLUCION No. 151****(de 8 de agosto de 2007)****LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADA****En uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

1. Que la presente investigación inicia con la Resolución No. 001 de 11 de agosto de 2006, la cual nace a raíz de una solicitud de investigación para la imposición de medidas de salvaguardia hecha por la empresa Celloprint S.A., para tres productos, de los cuales dos están comprendidos en la partida arancelaria 39.20.20.90 que son: Películas de Polipropileno Impresas y Laminación de Polipropileno Impresa y el tercero es la película PVC Impresa, cuya partida arancelaria es 39.20.49.00. De la misma forma, se solicita la imposición de una medida de salvaguardia provisional mientras dure la investigación basado en lo preceptuado en el artículo 79 del Decreto Ley 7 de 2006.

2. Que luego del análisis respectivo hecho por la Dirección Nacional de Administración de Tratados y Defensa Comercial, en Resolución No.003 de 21 de mayo de 2007 se recomienda al Consejo de Gabinete, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto Ley 7 de 2006, la imposición de medidas de salvaguardia definitivas para los siguientes productos investigados:

- **Producto 1 (BOPP):** Películas BOPP impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Polipropileno en su estructura de "Monocapa" destinadas a las máquinas empacadoras, fabricado a partir de proceso de "Soplado Biorientado" y clasificadas en la fracción del Arancel de Importación de Panamá 39.20.20.90, equivalentes a una sobretasa del 48.4% sobre valor CIF del producto importado, adicional al arancel de importación NMF del 6.0% aplicable al producto.
- **Producto 3 (PVC):** Películas rígidas (no estirables) de PVC impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Policloruro de Vinilo – PVC destinadas a las máquinas empacadoras; clasificadas en la fracción del Arancel de Importación de Panamá 39.20.49.00; equivalente a una sobretasa del 63.8% sobre valor CIF importado, adicional al arancel de importación NMF del 0% aplicable al producto.

- **Producto 3 (PVC):** Películas rígidas (no estirables) de PVC impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Policloruro de Vinilo – PVC destinadas a las máquinas empacadoras; clasificadas en la fracción del Arancel de Importación de Panamá 39.20.49.00; equivalente a una sobretasa del 63.8% sobre valor CIF importado, adicional al arancel de importación NMF del 0% aplicable al producto.

3. Que de la misma forma se desestima por no cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo Sobre Salvaguardias, y en la legislación nacional, la solicitud de aplicar medidas de salvaguardias definitivas para:

- **Producto 2 (Laminación PP):** Láminas Impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles de Polipropileno en su estructura “Multicapa” destinadas a las máquinas empacadoras y clasificadas en la fracción del Arancel de Importación de Panamá 39.20.20.90.

4. Que en vista de que por medio de providencia del 20 de julio de los corrientes, que ordena la alzada del presente expediente, este despacho entra a conocer de los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.003 del 21 de mayo de 2007.

5. Que las partes que presentaron esta sustentación fueron: Productos Alimenticios Pascual S.A., Alimentos del Istmo S.A., Industrias Lácteas S.A., Nestlé Panamá S.A. quienes se hicieron representar en debida forma por la Licenciada María Fabrega, según consta a foja 2361.

Por otro lado, Celloprint S.A., estuvo debidamente representada por la Licenciada Cristina Thayer según consta a foja 2334 y EMUSA y ACOPLÁSTICOS representados por la Licenciada Miried Altafulla. Igualmente presentó sustentación de recurso de apelación en debida forma, la Asociación de Consumidores Libres.

6. Ya cumpliendo con las formalidades indicadas en el Decreto Ley 7 de 2006, este Despacho entró a confirmar la correcta legitimación de los apelantes y las sustentaciones técnicas, presentadas dentro del presente proceso administrativo por ellos. Sobre el particular, el artículo 633 del Código Judicial de la República de Panamá que regula lo que corresponde a las formalidades para el otorgamiento de poderes en el extranjero establece lo siguiente:

“ Artículo 633: Los poderes que se otorguen en una nación extranjera ante una autoridad de ella, para ser ejercidos en Panamá, deberán extenderse con las formalidades exigidas en el lugar donde se otorguen; pero deben además venir autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá, y a falta de tal funcionario, por el Cónsul o Jefe de la Misión Diplomática de una nación amiga.”

Este Despacho se percata que en el caso de las apelaciones presentadas por la Licenciada Miried Altafulla, en representación de EMUSA y ACOPLASTICOS, no cumplen con lo estipulado en la norma antes citada en cuanto a que no se observan en los poderes otorgados y presentados a la Autoridad investigadora, la autenticación por parte de algún funcionario diplomático o consular de la República de Panamá y tampoco se deja constancia, si fuera el caso, la falta de este funcionario en el lugar donde fueron otorgados los poderes.

Como antecede, nos permitimos citar un extracto de la Sentencia del 23 de febrero de 2000, emitida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Civil cuando manifiesta que:

“Al no haberse acreditado debidamente el cumplimiento de las formalidades en el otorgamiento de un poder por Nación extranjera, no se acredita la representación...” Continúa diciendo “Esta Sala ha podido verificar la deficiencia observada...dentro del expediente contentivo del presente recurso de revisión, consistente en la falta de documentación que acredite la representación legal que ostenta la firma de abogados MORGAN & MORGAN, para representar a la Nación Argentina...”

R.J. de febrero de 2000, pag. 261

Este despacho, en reconocimiento de la legitimidad y pureza del proceso seguido, reconoce que la omisión subrayada es un impedimento formal para la validación de las atestaciones de las partes apelantes EMUSA y ACOPLASTICOS, pero igualmente desde ya destacamos, no persuade a este Despacho de obviar la presencia de las argumentaciones presentadas dentro del proceso y que han sido igualmente consideradas por este Despacho.

7. Cumpliendo con el procedimiento legal la Licenciada Cristina Thayer, en representación de GALINDO, ARIAS & LOPEZ, presenta sus descargos y oposición a la apelación de la Licenciada Maria Fabrega, y esta última hace lo propio en contra de la alzada de aquella. Todo esto en tiempo oportuno y con las formalidades de ley.

Este Despacho Superior entra a conocer las apelaciones interpuestas y expone sus principales conclusiones.

CONSIDERACIONES DE FONDO

De manera puntual abordaremos los temas esgrimidos por los Apelantes en su alzada, siendo que en esencia los mismos descansan sobre los siguientes elementos de manera fundamental:

Legitimación

La Lic Fábrega sostiene a foja 2362 que existe una falta de Legitimidad por parte del solicitante debido a que:

“la medida sólo favorece a una empresa, Celloprint S.A., y no a la rama de producción nacional.”

Agrega, la abogada que para el cálculo de la legitimación del solicitante el análisis practicado por la Autoridad investigadora ha sido por valor y no por volumen y además no se determina con una metodología correcta.

Mediante Resolución 002 de 6 de febrero de 2007 emitido por la Autoridad investigadora se indica que:

“la legitimación del solicitante es un requisito al momento del inicio de la investigación. Por tanto cualquier oposición a esa determinación contenida en la Resolución de inicio de la presente investigación es extemporánea habida cuenta de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley No7 de febrero de 2006.”(f.1204)

Este despacho reitera la constatación antes expuesta por la Autoridad Investigadora. Y en adición valoramos el criterio de que aún cuando la determinación de la solicitud es un requisito al inicio de la investigación, no existen parámetros en el Acuerdo sobre Salvaguardias ni en la legislación nacional que establezca la metodología a partir de la cual se fija la legitimidad del solicitante. Por tanto, no puede una actuación de la Autoridad ser inconsistente con la normativa del Acuerdo sobre Salvaguardias y de la legislación nacional si no existe una normativa contra la cual comparar sus actuaciones. Por tanto se desestima esta alegación.

Representatividad

En cuanto a este aspecto las partes han esbozado sus diferentes opiniones y sin menoscabo a lo esbozado en el punto 6 de este escrito, podemos observar que EMUSA manifiesta en su escrito de apelación a foja 2368 que:

“En el inicio de la presente investigación, mediante Resolución No.1 la Dirección determinó la representatividad comparando la producción de la empresa Celloprint en la rama de producción total de SACOS Y BOLSAS PLASTICAS de Panamá a partir de información facilitada por la Contraloría General de Panamá. Mediante esta metodología, a todas luces violatoria al Acuerdo de Salvaguardias, se concluyó que Celloprint representaba 30.2% de la rama de producción nacional medido en términos de valor.”

Por su parte ACOPLÁSTICOS manifiesta a foja 2389 que:

“La metodología empleada por la Autoridad investigadora para determinar la representatividad del peticionario, ha sido inconsistente durante el proceso de investigación y se considera que el cambio de la misma durante las diferentes etapas procesales, constituye un error de la Autoridad investigadora que compromete la investigación.”

De lo anterior es importante destacar que es facultad innegable de este Despacho en su función de evaluación y verificación de los planteamientos expuestos profundizar en la veracidad y certeza de todas las atestaciones señaladas por las partes y por la Autoridad Investigadora para la búsqueda de la verdad en el proceso. En base a este ejercicio, debemos confirmar que la Autoridad definió parámetros especiales que le llevaron a depurar los cálculos iniciales arribados en la resolución de medidas provisionales; y sobre todo ha definido con mayor precisión los niveles de representatividad del solicitante para cada producto investigado, identificando también con mayor precisión los niveles arancelarios que serían aplicados en el marco de los requerimientos de la parte solicitante de la medida.

De esta forma, este Despacho luego de haber observado la documentación aparecida en el expediente de marras así como las valoraciones y determinaciones realizadas por la Autoridad investigadora en relación con la representatividad del solicitante en el marco de la investigación, concluye que las mismas son válidas y se han realizado conforme a la legislación pertinente.

Evolución Imprevista de las circunstancias

Para entrar en las valoraciones respecto a este tema, nos permitimos revisar objetivamente la metodología aplicada por la Autoridad investigadora en su examen de la existencia de

una evolución imprevista de las circunstancias requerido por el artículo XIX del GATT de 1994, incorporado en la legislación nacional. En el ejercicio constatamos que la metodología consistió en identificar cuáles han sido a efectos del presente caso las circunstancias imprevistas; por qué esas circunstancias son imprevistas; desde cuándo tenían que ser imprevistas, y culminó explicando la manera en que la evolución imprevista de las circunstancias dio lugar a un aumento de las importaciones.

Con base a esa metodología, la Autoridad de primera instancia llegó a concluir que:

“..... el nivel de protección arancelaria decreciente no es *per se* un factor imprevisto. Por otro lado, se ha determinado que la venta por parte del Grupo Pascual de su planta de producción del producto 1 – de la que surgió Celloprint – junto con la aparición de la empresa peruana EMUSA con una gran capacidad de producción y dependiente del mercado exportador es – de forma conjunta – una circunstancia que los negociadores panameños no podían (ni deberían) haber previsto durante el proceso de negociación de la concesión arancelaria relevante. El impacto de estos dos factores juntos se multiplicó por el efecto del bajo nivel de protección arancelaria, teniendo como consecuencia el incremento de las importaciones que causa daño grave a la rama de producción nacional,...” (f. 2289), en el caso del producto películas de BOPP impresas, en rollo y;

en el caso de películas de PVC impresas:

“La Autoridad investigadora considera que el nivel de protección arancelaria decreciente no es *per se* un factor imprevisto. Por el otro lado, se ha determinado que la venta por parte del Grupo Pascual de su planta de producción de películas de PVC impresas – de la que surgió Celloprint, junto con la aparición de la empresa colombiana Mimipak con una gran capacidad de producción y dependiente del mercado exportador es, de forma conjunta, una circunstancia que los negociadores panameños no podían (ni deberían) haber previsto durante el proceso de negociación de la concesión arancelaria relevante. El impacto de estos dos factores juntos se multiplicó por el efecto del bajo nivel de protección arancelaria, teniendo como consecuencia el incremento de las importaciones que causa daño grave a la rama de producción nacional,.....” (f.2293)

Además, determino que existe una *“Conexión lógica entre las obligaciones contraídas por Panamá, incluidas las concesiones arancelarias, y el incremento de las importaciones que causan daño grave”*. (fs. 2290 y 2293), basándose en precedentes que técnicamente orientan cuáles son los criterios que deben imperar en este aspecto.

Por su parte, en su apelación la Lic. María Fábrega señala que la culminación de la relación comercial entre Productos Alimenticios Pascual S.A., y Celloprint, S.A., era un hecho previsto (para Celloprint, S.A.) y que por tanto la interpretación de la Autoridad es incorrecta. Al respecto cita como fundamento de esta afirmación la cláusula 12 del Contrato que señala que:

“a menos que las partes acuerden otra cosa por escrito, el presente contrato tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes contratantes que así lo dejen establecido por escrito.” (f.2362)

Este Despacho Superior se percata y sin menoscabo de lo contemplado en el párrafo 6 de este escrito, que la compañía peruana EMUSA ha señalado en su escrito de apelación a foja 2372 que:

“Celloprint era o, con la debida diligencia pudo ser, totalmente conciente que había suministrado por 5 años láminas de polipropileno impresas a su cliente Pascual a precios muy superiores a los precios internacionales, al amparo de dicho Contrato de exclusividad.”

Continúa manifestando la representación de EMUSA que:

“...por tanto, sabía, o razonablemente podía suponer, que se incrementarían las importaciones en un monto proporcional a las compras de Pascual.” (f.2372)

Concluye EMUSA que por tanto, el incremento de las importaciones no es un hecho imprevisible para Celloprint S.A.

De la misma forma la asociación colombiana ACOPLASTICOS manifiesta que:

“si bien los cambios al interior del Grupo Pascual y la posterior finalización del contrato de suministro entre dos empresas específicas son circunstancias puntuales que obviamente no caben dentro de lo razonablemente previsible por negociador alguno, los negociadores si podían razonablemente haber previsto, que la adhesión de Panamá a la OMC, necesariamente llevaría a un aumento del intercambio comercial con otros países y a que en todos los sectores productivos predominaran los principios de economía de mercado.” (f.2391) *subrayado nuestro*.

Para concluir, la Asociación de Consumidores Libres es de la opinión que:

“Evidentemente, no correspondía a los negociadores que negociaron la concesión arancelaria relevante, haber previsto un aumento de las importaciones masivo, sino única y exclusivamente a la rama de la producción nacional afectada por dicho aumento, en este caso la empresa Celloprint.” (f.2385)

Al respecto nos percatamos que existen diferentes puntos de vista de lo que debe considerarse circunstancias imprevistas, cuándo debieron ser imprevistas y por quién. Este Despacho es del convencimiento, luego de un examen del artículo XIX del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT de 1994), que la Autoridad investigadora ha realizado un análisis apegado a los hechos y al procedimiento dimanante de la práctica común aplicada multilateralmente en torno a este requisito. Por tanto no corresponde realizar un análisis de cada hecho por separado, sino en su conjunto, para poder determinar si tales circunstancias han sido imprevistas o no al tenor de la citada obligación.

Efectivamente este Despacho confirma la visión esbozada por la Autoridad investigadora, desde la perspectiva de que la sola disminución de los aranceles, no es un factor imprevisto *per se*. Sin embargo resulta evidentemente lógico que esta situación en conjunto con otros factores pueden considerarse como circunstancias imprevistas que han ocasionando un incremento de las importaciones causantes de daño a la industria, siempre que los

negociadores de la concesión arancelaria respectiva, razonablemente no hubieran podido haber previsto tal circunstancia, como cita las reiteradas interpretaciones multilaterales.

Por esta razón este Despacho concluye que el análisis desarrollado por la Autoridad investigadora de primera instancia llena los requisitos establecidos por la legislación nacional y el Acuerdo Sobre Salvaguardias sobre su determinación relativa a la evolución imprevista de las circunstancias de la que deriva el incremento de las importaciones que causan daño a la rama de la producción nacional. Como consecuencia, no vemos según lo enunciado en este expediente, que el análisis de la Autoridad adolezca de algún error que invite a modificar la conclusión de que en efecto existieron circunstancias que llenan las características del requisito impuesto por la normativa respectiva.

Imposibilidad de reconversión de Celloprint, S.A.

El Despacho Superior acota que la Autoridad de primera instancia en la Resolución No.003 apelada le otorga un plazo a la parte solicitante para que presente un plan de ajuste o plan de reconversión. Si bien las normas internacionales no reflejan una obligación por parte de la Autoridad investigadora, de solicitar el mencionado plan de ajuste, el mismo constituye una medida plausible en el sentido de facilitar el reajuste de la rama de producción nacional, definiendo con claridad como va a ocurrir ese reajuste de la industria.

En el expediente se encuentran distintos argumentos de las partes apelantes al referido plan de reconversión. A este respecto la representante de Celloprint, S.A., argumenta que:

“la solicitud del Plan de Ajuste ni siquiera debió ser realizada en atención a la cortísima duración de las medidas de salvaguardia recomendadas, máxime que un Plan de Ajuste no es una obligación de la Autoridad el requerirlo.” (f.2348)

En contraposición la compañía EMUSA, manifiesta a foja 2380 del expediente que:

“Saludamos la decisión de la autoridad investigadora de requerir a Celloprint la presentación de un Plan de reajuste. Consideramos que la evaluación de dicho plan antes de decidir la adopción de la medida final, a pesar de no ser una obligación legal, es una obligación moral...”

En su momento las partes interesadas han dicho que no es posible que la industria se reconvierta. Han traído al expediente argumentos tales como la gran inversión en maquinarias, la obtención de certificaciones internacionales, la atracción de nuevos clientes internacionales para hacer rentable el negocio y la posibilidad de que se impongan precios monopolísticos mientras dure la medida.

Es así que la Licenciada María Fábrega manifiesta que:

“existe imposibilidad de Reconversión de Celloprint” y acota que “el comportamiento durante los 5 años del contrato de suministro exclusivo fue imponer precios monopólicos. No hubo la intención, de adecuar la capacidad de producción.” (f. 2363)

Agrega la abogada que:

“la empresa solicitante no ha intentado siquiera proponer la forma en como se adecuarán a las condiciones de mercado ya que no cuentan con los medios necesarios para así hacerlo”, y “por la doctrina de los actos propios no se puede esperar que tengan un comportamiento distinto al anterior” (f. 2363)

Del examen de las piezas que integran el “dossier”, contentivo de la presente investigación administrativa, esta instancia superior puede percatarse de que las referidas alegaciones no se basan en pruebas o evidencias tangibles; muy por el contrario se basan en su mayoría en suposiciones, apoyadas de alguna forma en la experiencia de negocios de los reclamantes. Sin embargo, las disposiciones que rigen esta investigación nos mandatan, que las decisiones sean tomadas en base a pruebas, no en base a alegatos.

Este Despacho Superior es de la opinión que la experiencia que ha tenido una compañía al incursionar en un nuevo mercado internacional, no puede ser tomada como prueba o parámetro para el convencimiento o no que se tenga en referencia a la posibilidad de reconversión del solicitante.

Desglosado de esto concluimos que no existe en el expediente de marras, documentación alguna que indique que no sea posible el reajuste.

En contraposición la parte solicitante también se refirió a la solicitud del plan de ajuste, manifestando que dicha solicitud no es consecuente, debido a la corta duración de la medida teniendo como consecuencia la imposibilidad de monitorear la misma.

Este Despacho Superior manifiesta que la posibilidad o no de monitorear la medida de salvaguardia escapa a las consideraciones que la Autoridad debe tomar en cuenta al solicitar un plan de ajuste, ya que las disposiciones que rigen la materia no reflejan que esa situación en especial deba influir en la solicitud o no de un plan de ajuste.

Para concluir, la parte apelante representada por la Abogada María Fábrega cuestiona la solicitud del plan de ajuste, debido a que

“se ha condicionado la medida a que la empresa Colloprent S.A. presente un Plan de Ajuste en un término de 30 (treinta) días sin que tengamos oportunidad de oponernos ni refutar los argumentos que allí se plantean quedando los afectados en total indefensión, convirtiéndose esta obligación en un mero requisito formal más y no en una condición sujeta a un análisis real de viabilidad.”. (f.2364)

Sobre esta argumentación, este Despacho Superior es del convencimiento de que la Ley no contempla que los planes de ajuste en caso de ser solicitados por la Autoridad investigadora, sean sometidos al examen o cuestionamiento de las partes involucradas. Esto es potestad de la Autoridad investigadora. De esta forma, este argumento debe ser descartado toda vez que carece de asidero legal alguno.

Falta de nexo causal entre el aumento de las importaciones y el daño grave a producción nacional

Este Despacho Superior observa que ha sido criterio sostenido por los Apelantes que en el análisis de relación causal elaborado por la Autoridad investigadora, “no se ha realizado la prueba de causalidad que se practica como estándar de la OMC”. (f 2363 ver Apelación presentada por María Fábrega en representación de Productos Alimenticios Pascual S.A., Alimentos del Istmo S.A, Industrias Lácteas S.A., Nestlé Panamá S.A.). También se señala que:

“la Autoridad investigadora se ha limitado a realizar la matemática del aumento de las importaciones sin entrar a determinar si existe un nexo causal relacionado” (f.2363)

Por su lado, es importante considerar dentro de este análisis y sin menoscabo de lo manifestado en el punto 6 de la presente Resolución, lo indicado por EMUSA, en su escrito de apelación (ver foja 2378) cuando manifiesta que:

“La Autoridad descarta los evidentes problemas de calidad que enfrenta Celloprint y que han sido denunciados por todas las partes con argumentos inconducentes y de aplicación marginal. No es razonable ni justificable de cara al estándar de investigación que exige el Acuerdo de Salvaguardias, que se descarten las quejas de calidad de un cliente tan importante como Pascual señalando por ejemplo, que de haber existido problemas de calidad, que pudo haber rescindido el contrato exclusividad.”

Este Despacho Superior al revisar la actuación de la Autoridad investigadora se percata que ésta basa su análisis de nexo causal en un examen del incremento de las importaciones en relación con la producción nacional. Además, revisó un conjunto de “otros factores” con miras a determinar si el daño causado a la industria es atribuible también a estos otros factores para cada uno de los productos investigados.

Con base a ese análisis este Despacho Superior observa que la Autoridad investigadora llega a concluir que no hubo efectos perjudiciales causados a la rama de producción nacional atribuibles a otros factores tales como: el comportamiento de las exportaciones, la importancia de la calidad de Celloprint, S. A., y la ineficiencia del productor nacional solicitante.

Asimismo, este Despacho observa que la Autoridad investigadora concluyó que existe una relación de causalidad entre el incremento de las importaciones a precio significativamente bajo y el daño grave que padece la rama de producción nacional.

Para llegar a tales conclusiones se observa que la Autoridad investigadora examinó el tema de la calidad del productos del solicitante, tema a su juicio “de enormes diferencias” entre las partes interesadas. De ese análisis la Autoridad investigadora arribó a la conclusión que los argumentos sostenidos por las partes que han cuestionado la calidad del producto y el servicio al cliente por parte del solicitante, no se sostienen debido a que luego de concluido el Contrato de suministro esta parte interesada importadora mantuvo, contrario a lo esperado, una conducta de utilizar el producto nacional en cantidades significantes.

Agrega además la Autoridad investigadora que existe en el expediente de marras pruebas que muestran las intenciones de otra parte interesada importadora que también objeta la calidad de los productos del solicitante, de reestablecer relaciones comerciales con la rama de producción nacional, así como auditorías técnicas satisfactorias respecto a los productos investigados. Finalmente este Despacho se percata de los señalamientos hechos por la Autoridad en relación a su visita de verificación donde ésta afirma, se observaron los procedimientos y controles de aseguramientos de la calidad practicados por el solicitante y que desde el punto de vista del personal técnico idóneo de este Ministerio es considerado como aceptable.

Este Despacho ha observado el expediente y ha constatado que existen las pruebas documentales señaladas por la Autoridad investigadora y que han servido de base a sus

conclusiones. Observamos también que el análisis practicado por la Autoridad investigadora de los hechos que tuvo ante sí es adecuado conforme sus obligaciones en relación al tema en cuestión y de conformidad con la legislación respectiva.

De esta forma, este Despacho Superior concuerda con la opinión de la Autoridad investigadora en el sentido de que al no demostrarse la atribución del daño a “otros factores” alegados por las partes, distintos al incremento de las importaciones, se concluye que existe un nexo causal entre el aumento a las importaciones y el daño a la rama de producción nacional, que a su vez es consecuente con la legislación nacional y el Acuerdo sobre Salvaguardias.

Pérdida de bienestar del consumidor

En relación con este tema relativo a interés público de la medida, la Licenciada María Fábrega sostiene que la Autoridad en su análisis utilizó un metodología inviable ya que:

“por razón del desconocimiento de esta Autoridad de los costos totales de cada producto y el peso ponderado de cada producto en los ingresos totales de todas las empresas de la industria alimenticia nacional que se ven afectadas por la imposición de la medida de salvaguardia, no llena los estándares del análisis de interés público que debe llevar a confrontar las conveniencias de afectar a un número de empresas con condiciones de empleo superiores en número (solamente la empresa Pascual S.A. tiene aproximadamente 750 y en la totalidad de las empresas que se verían afectadas exceden los 200 trabajadores) versus una empresa de apenas noventa (90) empleados como lo es Celloprint S.A., entre otros indicadores que puedan hacer una balanza que nos determine que es mejor para la economía como un todo, imponer la medida de salvaguardia o no.”(f. 2426)

Por su parte, la Asociación de Consumidores Libres afirma que:

“no corresponde a la Autoridad determinar qué nivel de aumento en el costo de un producto constituye o no una afectación en el interés público de los consumidores pues lo cierto en este caso, conforme lo expresado por la propia Resolución recurrida, es que HAY UN AUMENTO EN EL COSTO DEL PRODUCTO EMPACADO, lo que hace previsible un aumento en el precio al consumidor.” (f. 2384)

Tomando en cuenta los señalamientos anteriores, este Despacho Superior puede observar que ni la legislación nacional ni el Acuerdo sobre Salvaguardias establecen requisitos respecto a la cuantificación de la pérdida de bienestar del consumidor o cualquier afectación adicional al interés público que pueda conllevar la aplicación de medidas de salvaguardias definitivas. Sin embargo, la Autoridad investigadora hizo un análisis al respecto sobre la base de la comparación entre el valor de la medida por kilogramo de producto investigado y el rendimiento (en términos de empaques) de ese kilogramo de película importada. Para ello utilizó como base una muestra de un producto representativo de la industria, como lo es la galleta “Crisp”, y datos técnicos suministrados por las partes durante la investigación.

Este Despacho Superior considera viable el ejercicio de aproximación realizado por la Autoridad investigadora en la medida en que el cálculo ha tomado en cuenta una base o muestra representativa. También consideramos de gran utilidad por parte de la Autoridad investigadora haber ilustrado sobre el posible alcance de la medida que recomienda.

Asimismo, este Despacho Superior se percata nuevamente que las alegaciones sobre la supuesta pérdida de bienestar del consumidor aducida por las partes en apelación no están apoyadas en pruebas que permitan a este Despacho tener una aproximación clara, desde la

perspectiva del apelante, sobre la supuesta pérdida de bienestar del consumidor y del método que a juicio de los apelantes sería el más apropiado para llevarlo a cabo.

De esta forma valoramos la utilidad del análisis sobre interés público practicado por la Autoridad investigadora y las conclusiones derivadas de sus resultados.

Cuantificación y duración de la medida

Cuantificación de la medida

Con relación a este asunto, este Despacho observa que se han presentado cuestionamientos a la forma en cómo la Autoridad de primera instancia determinó el nivel de las medidas de salvaguardias que recomienda. En este sentido la Lic. María Fábrega manifiesta que la Autoridad investigadora debió haber utilizado los precios de importación reflejados para el primer semestre de 2006 (data más reciente disponible), que son más altos que los precios promedios calculados por la Autoridad investigadora para el periodo de investigación.

Además, continúa la abogada manifestando que:

“[Existe] falta de sustento material para las tarifas recomendadas para aplicar las medidas de salvaguardia”...[y] superan en exceso e injustificadamente los aranceles establecidos antes de la entrada a la OMC.” (f. 2364)

Por su parte el solicitante, representado por la Lic. Cristina Thayer sostiene que:

“La metodología que la Autoridad eligió para el cálculo de la medida no es objetiva y está sesgada a favor de los importadores favoreciendo los intereses de éstos. Sostiene que los ajustes no fueron aplicados de manera uniforme tanto a los precios de los productos importados como a los precios del producto nacional.” (f. 2341).

También manifiesta estar en desacuerdo con la opinión de las contrapartes que señalan que:

“la fórmula utilizada es inválida porque las medidas recomendadas superan la tarifa establecida antes de la adhesión de Panamá a la OMC, ... debido a que tal argumentación es irrelevante para los propósitos de esta investigación ya que los cálculos se realizan sobre la medida de salvaguardia necesaria y no con relación a algún valor que hubiera estado vigente.” (f 2420)

Este Despacho observa que en su análisis, la Autoridad de primera instancia realizó cálculos con base a tres metodologías para la determinación de la medida de salvaguardia necesaria para cada producto en la presente investigación (f. 2312 – 2315).

Estas en principio descansan en los siguientes aspectos globales: las dos primeras metodologías aplicaron un cálculo a través del margen de diferencia entre el precio nacional y el precio de importación (subvaloración de precios); los precios se calcularon a través de promedios anuales ponderados por el volumen de las transacciones; el cálculo del precio nacional de referencia para la primera metodología se realizó utilizando los precios de los volumen de ventas en toneladas; la siguiente metodología procedió a obtener ese precio de referencia nacional a través del 20% del total de las observaciones que mostraron una mejor condición de precios competitivos; una tercera metodología se realizó tomando un precio nacional competitivo basado en un valor de B/.5.00, criterio que recomendó una parte, para la discriminación de los registros de importaciones según producto investigado. (ver. f. 2312 - 2315).

Luego, en base a “el objetivo de establecer un nivel razonable de medida para el resarcimiento del daño a la rama de producción nacional y el menor impacto posible a las

industrias usuarias", la Autoridad investigadora seleccionó la metodología consistente en la determinación de un nivel de medida de salvaguardia en función de la diferencia entre los precios medios por kilogramos para las importaciones y los precios medios por kilogramos de las ventas internas del producto doméstico similar, y la denomina metodología de subvaloración de precios la que es comúnmente utilizada por las autoridades investigadoras.

Según describe la Autoridad investigadora, esa metodología de cálculo se basó en información detallada que suministró en el presente caso, Productos Alimenticios Pascual S.A. sobre las compras a los diferentes productores nacionales que fabrican los productos investigados; e información sobre precios de las importaciones reflejadas en la base de datos suministrada por la Dirección General de Aduanas contenida en el expediente de marras.

Como podemos observar en el expediente, el precio de referencia nacional se obtuvo a partir de una selección de:

"los precios más competitivos posibles y representativos de las transacciones comerciales realizadas en el mercado doméstico del producto nacional". (f. 2314).

A partir de esta información, observamos que la Autoridad de primera instancia calculó un precio medio ponderado para el período de investigación. Este precio de referencia luego fue comparado con el precio medio ponderado de las importaciones para el periodo de investigación y aplicando ajustes por arancel y gastos de internación y transporte, obtuvo una medida equivalente al arancel *ad valorem* necesario para equiparar ambos precios para cada producto.

Luego de observar los argumentos en apelación señalados por las partes y habiendo examinado las actuaciones hechas por la Autoridad en relación a este tema, pasamos a considerar cada una de ellas.

Primeramente observamos que la Autoridad investigadora ha tenido presente el objetivo de establecer un nivel de medida necesaria que logre prevenir el daño ocasionado a las ramas de producción nacional, objetivo fundamental como lo establece el artículo 5.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias. En ese sentido hemos observado que ésta ha utilizado la mejor información disponible allegada al caso cuyas fuentes han sido el importador de mayor representatividad en el presente caso, e información de importación suministrada por una fuente oficial idónea cuya objetividad no ha sido cuestionada por los apelantes. En el caso de los precios del producto nacional se han tomado en cuenta información tanto del solicitante como de otros proveedores nacionales. Se aprecia también que esa información constituye la más desagregada y amplia llegada al expediente de marras (consiste en una base de datos de 2,111 registros de precios de compras de los productos investigados). La información utilizada también abarca a todo el período de investigación y no un segmento discrecional de la misma como sugieren algunas partes. Se observa además que la Autoridad investigadora ha explicado de manera detallada la metodología empleada y ha practicado los ajustes que según afirma, son pertinentes tener en cuenta en el presente caso.

Tomando en consideración lo anterior, este Despacho Superior comparte el criterio utilizado por la Autoridad investigadora al utilizar la metodología empleada para la determinación del arancel necesario, ya que se pretende, con la medida de salvaguardia calculada, brindar las condiciones que permitan a la rama de producción nacional solicitante, resarcir el daño grave que experimenta la misma. Asimismo, consideramos que mientras mayor sean las observaciones empleadas para los cálculos realizados, mayor exactitud y validez se obtiene en los resultados.

De esta forma, este Despacho considera que de haberse tomado en cuenta solamente las observaciones de los precios correspondientes al primer semestre de 2006, como recomiendan algunas partes apelantes, significaría ignorar parte de la realidad de los hechos ocurridos durante el período de investigación fijado por la Autoridad investigadora y desde luego sesgaría las conclusiones que se hubieran obtenido para el presente caso.

Este Despacho concluye también que en relación al sesgo aducido por el apelante solicitante, los ajustes practicados por la Autoridad de primera instancia no sesgan los resultados en la medida en que no ha sido objetada la información sobre precios de importaciones suministrada por la Dirección General de Aduanas. Si bien se aplicaron ajustes por el lado de la información sobre precios locales del producto nacional, esos ajustes han tenido una explicación plausible por parte de la Autoridad investigadora. Por tanto a criterio de este Despacho no existe justificación adecuada para practicar ajustes a la información sobre precios de importación si la única explicación de esos ajustes es haber practicado ajustes a los precios del producto doméstico. Ello equivaldría a trasladar las justificaciones de los ajustes sin probar que tales argumentos son aplicables, pertinentes y necesarios en ambos casos. Por tal razón, es oportuno dejar sentado que a criterio de este Despacho lo argumentado por el solicitante apelante carece de sustento y por tanto de validez.

Este Despacho Superior luego de examinar las cuentas que componen el cálculo de la medida de salvaguardias no encontró ninguna omisión o error en los cálculos presentados. Si bien algunas partes cuestionan la omisión del ajuste por I.T.B.M., a juicio de esta superioridad tal omisión no afecta el resultado en la medida en que ambos productos (el importado y el nacional) están sujetos al citado impuesto, con lo cual de haberse incluido como ajuste, se hubiera neutralizado ambos componentes.

Este Despacho se percató de las oposiciones de las partes recurrentes cuando señalan que la cuantía de la medida impuesta es superior a la establecida antes de la adhesión de Panamá a la OMC y que por tanto carecen de sustento material. Al respecto podemos señalar que este Despacho es del criterio que tal argumentación es irrelevante para los propósitos de esta investigación ya que las medidas de salvaguardias responden una determinada realidad en cada caso y están en función de la medida necesaria para resarcir el daño y facilitar el reajuste a la rama de producción afectada y no en función de algún nivel arancelario previo el cual puede incorporar distintos aspectos ajenos al presente proceso (recaudación de impuestos, protección arancelaria, políticas de promoción de uso de insumos, políticas ambientales, etc.) y bajo circunstancias específicas.

Finalmente y sin perjuicio de lo establecido en el punto No.6 de la presente Resolución observamos que EMUSA comenta que:

“...el argumento señalado en la Resolución No.3 es el que carece de sustento, como también toda la determinación de la cuantía de la medida realizada en base a dichos precios distorsionados, o precios posteriores también basados en costos de insumos adquiridos previamente durante la vigencia del contrato, o de empresas locales con similares problemas de competitividad en el abastecimiento de insumo.” (f. 2382)

Por tanto, esta parte solicita:

“recalcular la medida propuesta a partir de una referencia de precios más real y normal que no implique devolverle al solicitante la condición de monopolista” (f. 2382)

Al respecto este Despacho señala que en la medida en que no se indique cuáles son esos precios más reales y normales ni las características que le otorgan una mayor validez en relación con el presente caso; no puede valorarse ni tenerse en cuenta la presunta validez de

tal argumento. Por tanto tampoco puede modificar las conclusiones vertidas por este Despacho.

Duración de la medida

En cuanto a la duración de la medida de salvaguardia recomendada, este Despacho Superior no encontró en el expediente información por parte del solicitante que permitiera definir científica y técnicamente el tiempo requerido para que la rama de producción nacional solicitante pudiera, efectivamente, lograr el reajuste.

Es importante acotar que la rama de producción nacional solicitó una medida de salvaguardia por un término de cuatro (4) años, renovable por seis (6) años adicionales (f. 15). Sin embargo al observar el expediente, no se encuentra documentación alguna que sustente en base a pruebas el término de lo cuatro (4) años de duración de la medida en cuestión. Si bien es cierto, la empresa Celloprint S.A. ha presentado al momento de sustentar la apelación un conjunto de acciones para su adecuación, en el sentido de que incluye consideraciones como obtención del financiamiento, maquinaria a adquirir, tiempo de entrega, tiempo de capacitación del personal etc., es igualmente cierto que este programa adolece de pruebas que revelen a este Despacho la necesidad de un periodo de duración superior para la medida de salvaguardia recomendada.

Es decir, a efectos de la necesidad de una determinada duración para la medida recomendada, no basta con aducir la intención de hacer algo, sino que debe probarse que las acciones que se requieren realizar sólo son posibles bajo ese lapso de tiempo y mientras esté vigente la medida. Vemos pues que no existen elementos probatorios como cartas de proveedores, análisis de firmas consultoras, respuestas bancarias a solicitudes de financiamientos, etc., que nos lleven al convencimiento de que para que la industria realice sus ajustes, necesariamente se requiere medidas de salvaguardias definitivas con una duración de cuatro (4) años como se solicita.

Este Despacho Superior observa que la rama de producción nacional no utilizó, dentro del recurso de apelación, la práctica de nuevas pruebas en segunda instancia que permitiera contar con elementos que contribuyeran con la sustentación del término de cuatro (4) años de duración de la medida de salvaguardia, tal como lo contempla la Ley 38 de 31 de julio de 2000 en su el Capítulo III, artículo 174 y el artículo 178, que se refieren al recurso de apelación.

De la misma forma notamos que la Autoridad investigadora tampoco sustenta la duración de la medida recomendada por un (1) año. Esta sustentación hubiese sido crucial para que esta superioridad apreciara el sustento material de la duración de la medida. Lamentablemente la Resolución No. 003 adolece de esta valiosa explicación.

Sin embargo, si bien es cierto no corresponde a este Despacho realizar el cálculo o la sustentación del tiempo de la medida, ya que las apelaciones versan o se circunscriben a lo actuado por las partes y la Autoridad investigadora, observamos que el producto para el cual se solicita la salvaguardia es un insumo de otros productos, entre ellos alimenticios, que también juegan un papel importante en el desempeño de otros sectores usuarios del producto en cuestión. De allí la obligación de buscar el justo equilibrio entre la protección a la industria nacional solicitante y la promoción de la competitividad de las demás empresas que pudieran afectarse.

Es importante señalar además el hecho que bajo el presente caso las medidas de ajuste requeridas para resarcir el daño a la industria local han sido claramente identificadas por el propio solicitante.

Vemos finalmente que a pesar que se recomienda, a través de la Resolución No.003 de 21 de mayo de 2007, una protección a la industria nacional representada por Celloprint S.A.,

con la vigencia establecida de un año para la medida, la misma afectará mínimamente a otras industrias que utilizan el producto objeto de la salvaguardia como un insumo. Es así que este Despacho, en vista de la falta de pruebas que sustenten una medida por un lapso temporal mayor al recomendado en la Resolución objeto de la presente apelación y tomando en cuenta lo esbozado en el párrafo anterior, coincide con la decisión de la Autoridad investigadora en cuanto al tiempo de vigencia de la medida.

8. De esta forma y luego del análisis de las piezas procesales esta instancia superior se percata de que la Resolución No.003 de 21 de mayo de 2007, se apega al derecho interno como internacional en todas sus partes, no observando este Despacho Superior deficiencias en los análisis efectuados que nos lleven a tomar la decisión de modificar la Resolución apelada, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada María Fabrega, en representación de Productos Alimenticios Pascual S.A., Nestlé S.A., Alimentos del Istmo S.A., e Industrias Lácteas S.A. contra la Resolución No. 003 de 21 de mayo de 2007.

SEGUNDO: RECHAZAR, el recurso de apelación interpuesto por la firma forense GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en representación de la empresa Celloprint S.A., contra la Resolución No.003 de 21 de mayo de 2007.

TERCERO: RECHAZAR, el recurso de apelación interpuesto por los representantes de Envases Múltiples S.A y Asociación ACOPLÁSTICOS, por no cumplir con las formalidades legales.

CUARTO: RECHAZAR, el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Asociación de Consumidores Libres contra la Resolución No. 003 de 21 de mayo de 2007.

QUINTO: CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución No.003 de 21 de mayo de 2007, por ajustarse la misma a los requisitos tanto de forma como de fondo establecidos en la legislación nacional y la legislación internacional.

SEXTO: ADVERTIR, a las partes interesadas que una vez notificada la presente Resolución, se agota la Vía Gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 15 de febrero de 2006 y Ley 38 de 31 de julio de 2000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


S.E. CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 471
(de 27 de agosto de 2007)

“Por el cual se crea la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC) en la República de Panamá y se le asignan funciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No 446 de 12 de noviembre de 1991, se creó el Comité Nacional de Análisis de Estadística Criminal (CONADEC), integrado por distintas instituciones gubernamentales con el objeto de fortalecer y orientar adecuadamente las actividades tendientes a la prevención del delito por medio del suministro de datos procesados e información oportuna sobre el acontecer delictivo del país.

Que se hace imperante la creación de un organismo que centralice los datos e información criminal, basado en datos estadísticos confiables que permitan detectar las tendencias, incidencia y focos de criminalidad del país, de acuerdo a los modelos adoptados en América Latina.

Que frente al desarrollo de nuevos focos de criminalidad, urge la necesidad de que esta organización trabaje de forma integrada, coordinada y racionalizada con las distintas instituciones relacionadas con esta materia, bajo una normatividad técnica común y de manera uniforme, para que los datos e información criminal registrados por los organismos institucionales, sean regidos a través de una política sectorial.

Que el contenido de la Política sectorial de Estadística Criminal a desarrollar, que incluye la recopilación, procedimiento, análisis y diseminación de datos y estadísticas sobre las conductas o hechos tipificados como faltas o delitos, debe ser concordante con la política de seguridad ciudadana del Estado y con los planes estratégicos de las instituciones de y los operadores de justicia.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC), adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. Los objetivos generales de la Dirección del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC) son: Diseñar, normar, recolectar, procesar, analizar, investigar y realizar estudios con base en la información delictiva del país recavadas por las siguientes instituciones:

1. Autoridades de Policía:
 - a) Presidente de la República
 - b) Gobernadores
 - c) Alcaldes
 - d) Corregidores
 - e) Jueces Nocturnos
2. Fuerza Pública:
 - a) Policía Nacional
 - b) Servicio Marítimo Nacional
 - c) Servicio Aéreo Nacional
3. Ministerio Público:
 - a) Fiscalías
 - b) Personerías

- c) Policía Técnica Judicial
- 4. Órgano Judicial
 - a) Corte Suprema de Justicia
 - b) Tribunales Superiores
 - c) Juzgados de Circuito
 - d) Juzgados Municipales
- 5. Otros Organismos de Investigación Científica o Criminal.

Artículo 3. La Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC) tendrá las siguientes funciones:

1. Integrar las informaciones y los datos de las estadísticas criminales proporcionadas por las entidades involucradas en la recolección de información sobre la criminalidad en el país.
2. Ejercer coordinación entre las entidades que manejan y producen información criminal;
3. Desarrollar, reglamentar y ejecutar sistemas, procesos y formularios de recolección de datos e información sobre incidentes, faltas administrativas y delitos, de manera adecuada para la investigación y administración de justicia.
4. Apoyar los esfuerzos de las instituciones gubernamentales en cuanto a la recolección de los datos sobre criminalidad en el país.
5. Garantizar que las actividades estadísticas de competencia de cada entidad se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común.
6. Garantizar la integración y funcionamiento coherente y eficiente de cada una de las unidades administrativas que la integran con el propósito de producir estadísticas oportunas, confiables y de calidad para satisfacer la demanda de información.
7. Uniformar los criterios de recolección de estadísticas criminales nacionales, de conformidad con los sistemas adoptados para la región Latinoamericana.
8. Producir información estadística útil, oportuna y confiable.
9. Actualizar e innovar metodologías y generar investigaciones analíticas.
10. Informar periódicamente a las entidades respectivas los datos obtenidos y señalar las áreas y tendencias que representen mayor incidencia delictiva, a fin de adoptar las decisiones que correspondan.
11. Crear y dirigir el Observatorio de la Violencia.
12. Crear una junta de asesores como organismo de consulta y asesoría del Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal, conformada por los representantes de instituciones que despachen datos o estadísticas al SIEC de manera regular. Los asesores también cumplirán la función de ser responsables del flujo de información entre las instituciones que representan y el SIEC.
13. Determinar las políticas de estadística criminal del país, de manera que sea concordante con los objetivos de la Política de Seguridad Ciudadana y remitir informes estadísticos a la Contraloría General de la República.

Artículo 4. El SIEC mantendrá una relación directa con las Autoridades de Policía, instituciones de la Fuerza Pública, Órgano Judicial el Ministerio Público y otras instituciones u organismos que se dediquen a la investigación criminal, de manera que exista un enlace de cada una de estas dependencias con el SIEC, a fin de exigir de éstas la entrega y el recibo de la información concerniente a las faltas y los hechos delictivos, quienes estarán obligados a proporcionar la información solicitada. El SIEC también podrá establecer similar mecanismo de relación con instituciones que registran y reportan datos o trámites sobre hechos delictivos o violentos, tales como el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Órgano Judicial y los Municipios.

Artículo 5. La Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales contará con un manual de normas y procedimientos, aprobado por el o la Ministro(a) de Gobierno y Justicia y tendrá la siguiente estructura orgánica y de personal.

1. Director
2. Subdirector
 - Departamento de Informática
 - a- Sección de Administración de Sistemas
 - b- Sección de Comunicaciones
 - c- Sección de Soporte Técnico
 - Departamento de Análisis y Estadística Criminal
 - a- Procesamiento y Análisis Estadístico
 - Observatorio de la Violencia
 - a- Unidad de Análisis Criminal
3. Oficinas Regionales

Artículo 6. El Director tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, designar y coordinar las actividades inherentes a las funciones de desarrolladas por la Dirección.
2. Dirigir los planes concernientes al desarrollo de las actividades del sistema.
3. Facilitar la coordinación entre las instituciones y entes productores de estadísticas criminales.
4. Coordinar los esfuerzos de las instituciones en cuanto a la recolección de los datos sobre criminalidad del país, para evitar la duplicidad de resultados contradictorios en la información estadística, así como la disparidad de criterios frente a la selección y utilización de metodologías y técnicas en los procesos de producción de información estadística.
5. Velar para que las actividades de competencia de cada órgano estadístico se desarrolle en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común.
6. Garantizar la integración y funcionamiento coherente y eficiente de cada una de sus unidades integrantes con el propósito de producir estadísticas oportunas, confiables y de calidad para satisfacer la demanda de información.
7. Informar periódicamente al despacho del/de la Ministro(a), los datos obtenidos y señalar las áreas y tendencias que representen mayor incidencia delictiva.
8. Coordinar y supervisar el equipo técnico a su cargo.
9. Establecer un reglamento de procedimientos y normas que deberán cumplir todas las estructuras y funcionarios del SIEC.
10. Convocar a la Junta de Asesores para discutir y analizar la Política de Estadística Criminal que será propuesta al/a la Ministro(a) de Gobierno y Justicia.

Artículo 7. Son funciones del Subdirector:

1. Asistir al Director en sus ausencias temporales.
2. Y todas aquellas funciones que le asigne o delegue el Director.

Artículo 8. Son funciones del Departamento de Informática:

1. Administrar, desarrollar y dar mantenimiento al sistema de información de estadística.
2. Proveer el soporte técnico para el buen funcionamiento del sistema de información.
3. Velar por el buen funcionamiento de las redes de comunicaciones.
4. Darle mantenimiento y soporte técnico al sistema de información.
5. Suministrar reportes técnicos al Director.

Artículo 9. Son funciones del Departamento de Análisis y Estadística:

1. Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales, el diseño, las normas de análisis, y la estandarización de todos los datos.

2. información estadísticas necesarios para la toma de decisiones en el proceso de combate de la criminalidad.
3. Elaboración de informes estadísticos semestralmente.
4. Satisfacer las necesidades de información estadística de sus usuarios en todos los niveles.
5. Dar seguimiento a las condiciones de la delincuencia, además de suministrar información pertinente al despacho del Director del SIEC para la preparación de informes.
6. Analizar, cruzar variables, estudiar problemáticas e identificar causas y efectos de las distintas variables que se puedan medir de los datos procesados en el observatorio.
7. Realizar actividades de capacitación

Artículo 10. Se crea el Observatorio de la Violencia como parte integrante del SIEC. Esta unidad estará encargada de dar seguimiento a las condiciones de violencia generadas en el país y suministrar la información recopilada para la toma de decisiones.

Artículo 11. Son funciones del Observatorio de Violencia:

1. Integrar la información actualizada sobre violencia que se encuentre dispersa en las instituciones.
2. Mantener informadas a las autoridades superiores en temas de violencia.
3. Facilitar la recolección, análisis e intercambio de información de alta calidad.
4. Mantener un sistema de procesamiento, análisis y disseminación de información cualitativa y cuantitativa relacionada con el fenómeno de la violencia.
5. Generar información, consultas, investigaciones y estudios relativos a las causas y efectos de la violencia en el país.
6. Realizar el análisis e investigaciones que permitan detectar las áreas y tendencias de mayor índice de violencia.
7. Emitir un boletín mensual sobre la situación de la violencia en los distintos municipios del país, con base a indicadores precisos y evaluaciones objetivas, sin perjuicio que se realicen informes periódicos con otros términos de tiempo, lugar y contenido.
8. Evaluar y analizar las tendencias sobre el fenómeno de la violencia a nivel nacional.
9. Promover el intercambio periódico y armónico de la información de violencia, con la comunidad científica, así como con entidades nacionales, regionales e internacionales relacionadas con la materia.

Artículo 12. Son funciones de las Oficinas Regionales las siguientes:

1. Coordinar todas las actividades y tareas necesarias a desarrollar por la unidad regional.
2. Facilitar la coordinación entre los órganos y entes productores de estadísticas criminales de las provincias.
3. Apoyar los esfuerzos de las instituciones en cuanto a la recolección de los datos sobre criminalidad del país.
4. Asegurar que las actividades estadísticas en la provincia de cada unidad estadística, se desarrollen en forma integrada y coordinada.
5. Informar periódicamente a la Dirección los datos obtenidos y señalar las áreas y tendencias que representen mayor incidencia delictiva a fin de tomar las decisiones que correspondan.
6. Mantener informada a las entidades respectivas sobre el acontecer delictivo de la provincia.
7. Dar cumplimiento a la ejecución de las políticas estadísticas e información criminal a desarrollar según las directrices de la Dirección.
8. Dirigir, coordinar y supervisar a su personal.
9. Dar cumplimiento a las ordenes e instrucciones de la Dirección.
10. Coordinar con las autoridades provinciales todo lo concerniente a información criminal.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC), presentar al Despacho del/de la Ministro(a) de Gobierno y Justicia una propuesta de la Política de Estadística Criminal, para su aprobación.

Artículo 14. La Política de Estadística Criminal que se adopte estará diseñada con fundamento en la Política Criminológica del Estado Panameño y será coherente con la Política de Seguridad Ciudadana, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia y será de aplicación y cumplimiento por todas las instituciones y entidades que manejen información de violencia y criminalidad.

Artículo 15. El Ministerio de Gobierno y Justicia, asignará las partidas presupuestarias correspondientes para cubrir los gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal SIEC. De igual manera, a partir de la vigencia del presente Decreto, el presupuesto de CONADEC pasará al SIEC para los fines del presente Decreto.

Artículo 16. Los proyectos, programas y convenios iniciados a través de la Comisión Nacional de Estadística Criminal, (CONADEC) serán ejecutados por la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal.

Artículo 17. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo Nº 446 de 12 de noviembre de 1991.

Artículo 18. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GÓLCHER A.
Ministra de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 147
(de 13 de agosto de 2007)**

Que convoca a la Comisión Ad-hoc, creada por la Ley 28 de 17 de julio de 2006, que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 94 de 26 de abril de 2007 designa a los miembros de la Comisión Ad-hoc, creada por la Ley 28 de 17 de julio de 2006, que aprueba la propuesta de construcción del tercer juego de esclusas en el Canal de Panamá.

Que la Comisión Ad-hoc deberá recibir del Presidente de la Junta Directiva y del Administrador del Canal de Panamá, los informes y reportes del estado del proceso de contratación y ejecución del proyecto, para que los analice, evalúe y formule las observaciones o recomendaciones que considere convenientes.

Que el Decreto Ejecutivo 33 de 26 de febrero de 2007 convoca a la Comisión Ad-hoc y establece que posteriormente se señalaría la fecha para su respectiva reunión.

DECRETA:

Artículo 1. Se convoca a la Comisión Ad-hoc, creada por la Ley 28 de 17 de julio de 2006, a partir del 13 de agosto de 2007, en el lugar que estime conveniente, para que reciba de la Autoridad del Canal de Panamá los informes y reportes sobre el estado del proceso de contratación y ejecución del proyecto de construcción del tercer juego de esclusas y formule las observaciones y recomendaciones que estime convenientes, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de que los reciba.

Artículo 2. La Comisión Ad-hoc se sujetará al procedimiento establecido por el Decreto Ejecutivo 33 de 26 de febrero de 2007, que regula su funcionamiento para promover la transparencia y garantizar el derecho a la información.

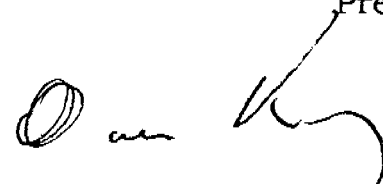
Artículo 3. El Órgano Ejecutivo dará el apoyo a la Comisión Ad-hoc para que cumpla con el mandato de la Ley 28 de 17 de julio de 2006.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de *Agosto* de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

DECRETO EJECUTIVO No. 153
(de 21 de agosto de 2007)

“Que reglamenta la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005, que dicta normas para la modernización de la Gaceta Oficial y adopta otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Gaceta Oficial es el órgano de publicidad del Estado para la promulgación y publicación de las normas y los actos que ordenan la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 1 de la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005 establece que la Gaceta Oficial se publicará en el sitio de Internet habilitado oficialmente por el Estado.

Que el artículo 10 de la Ley 53 de 28 de diciembre de 2005 faculta al Órgano Ejecutivo a establecer el régimen interno y los reglamentos de la Gaceta Oficial.

DECRETA:

Artículo 1. El presente Decreto Ejecutivo reglamenta el procedimiento general, condiciones y términos de publicación en el sitio web de la Gaceta Oficial de las normas y actos cuya promulgación y publicación ordene la Constitución Política y la Ley.

Artículo 2. Deberán publicarse en el sitio web de la Gaceta Oficial:

1. Los actos reformativos de la Constitución Política de la República, Leyes, Decretos y Resoluciones expedidas por el Consejo de Gabinete o por el Órgano Ejecutivo.
2. Las resoluciones, resueltos, acuerdos, tratados, convenios y cualquier otro acto normativo o reglamentario de carácter general. Los avisos, contratos y cualquier instrumento o acto cuya publicación ordene expresamente la ley.

Artículo 3. En la Gaceta Oficial Digital sólo podrán publicarse los documentos cuyos archivos electrónicos sean enviados por Internet al sitio web o en su defecto, sean enviados en archivos electrónicos en cd's o disketes en formato .doc o .txt junto con el formato papel, con tres (3) días de anticipación, con el propósito de verificar que cumplan con los requerimientos del sistema. En caso que presenten defectos, sólo serán publicados los documentos que sean subsanados.

Será responsabilidad de cada institución designar un funcionario de enlace con este órgano de publicidad, a quien se le habilitará una clave de acceso confidencial para garantizar la veracidad del documento y seguridad de la versión electrónica.

Artículo 4. El funcionario de enlace será responsable de la fidelidad de los archivos electrónicos enviados por la institución y tendrá la obligación de verificar que no le hayan sido devueltos por el mismo medio, por incumplimiento de algún requerimiento del sistema.

Artículo 5. Se reconoce validez jurídica a la publicación de la Gaceta Oficial por Internet, la cual tendrá como soporte la versión impresa en papel simple, descargada directamente del sistema, y podrá ser impresa en papel periódico.

Artículo 6. El servidor público ante quien se presente la Gaceta Oficial en papel periódico o formato tradicional, para cualquier efecto probatorio, podrá solicitar su autenticación en la Dirección General de la Gaceta Oficial. En caso de presentarse en papel simple, se verificará su autenticidad a través del mismo medio tecnológico que se obtuvo.

Artículo 7. Por razones de urgencia o de interés general podrá publicarse más de una Gaceta Oficial el mismo día. En este caso, llevará el mismo número y una letra, de acuerdo al orden alfabético que le corresponda.

Artículo 8. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de agosto de 2007 (dos mil siete).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


UBALDINO REAL SOLÍS
Ministro de la Presidencia

DECRETO No. 83
(de 16 de julio de 2007)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

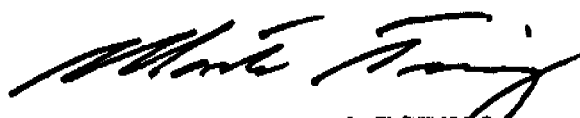
ARTICULO 1: Se designa a UBALDINO REAL SOLIS, actual Ministro de la Presidencia, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 19 al 22 de julio de 2007, inclusive, mientras el titular se encuentre fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 18 al 23 de julio de 2007, mientras el titular se encuentre de vacaciones.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de dos mil (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 84
(de 16 de julio de 2007)

“Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Educación, Encargadas”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a ZONIA GALLARDO DE SMITH, actual Viceministra, como Ministra de Educación, Encargada, del 22 al 25 de julio de 2007, inclusive, por ausencia de MIGUEL ANGEL CAÑIZALES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIRNA VALLEJO DE CRESPO, actual Directora General de Educación, como Viceministra de Educación, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de julio de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 87
(de 20 de julio de 2007)

“Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y Viceministra de Comercio Exterior, Encargadas”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 25 de julio al 3 de agosto de 2007, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO FERRER, titular del cargo, quien viajará fuera del país.

ARTICULO 2: Se designa a CRISTINA M. TORRES UBILLUS, actual Directora General de Normas y Tecnología Industrial, como Viceministra de Comercio Exterior, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *20* días del mes de *julio* de dos mil siete (2007).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO No. 88
(de 25 de julio de 2007)

“Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de la Presidencia, Encargados”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DILIO ARCIA TORRES, actual Viceministro, como Ministro de la Presidencia, Encargado, del 31 de julio al 2 de agosto de 2007, inclusive, por ausencia de UBALDINO REAL SOLIS, titular del cargo, quien estará ausente por asunto personal.

ARTICULO 2: Se designa a JOSÉ PÍO CASTILLERO, actual Director de Asesoría Legal, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 31 de julio al 2 de agosto de 2007, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *25* días del mes de *Julio* de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No. 314
(de 31 de julio de 2007)

“Que nombra al representante suplente del Club Activo 20-30 de Panamá ante el Patronato del Hospital Santo Tomás”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 4 de 10 de abril de 2000 crea el Patronato del Hospital Santo Tomás, el cual estará integrado por el Ministro o la Ministra de Salud, por un representante del Club Activo 20-30, Kiwanis, Leones, Rotario de Panamá y uno por la Asociación de Usuarios del Hospital Santo Tomás.

Que los patronos o patronas, con excepción del Ministro o la Ministra de Salud o su representante, serán elegidos para un período de tres (3) años y podrán ser reelectos en forma consecutiva una sola vez, de conformidad con la Ley 4 de 10 de abril de 2000.

Que el artículo 15 de la mencionada Ley 4 de 2000 señala que cada patrono tendrá un suplente, elegido de la misma forma que al principal, a quien reemplazará durante sus ausencias temporales. En caso de ausencia definitiva, el suplente reemplazará en propiedad al principal, y la entidad que representa elegirá un nuevo suplente.

Que mediante nota dirigida al Ministerio de Salud, el Club Activo 20-30 de Panamá designó un nuevo suplente al representante principal, ante el Patronato del Hospital Santo Tomás.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a ROGELIO RENGIFO, con cédula de identidad personal No. 8-434-275, como suplente ante el Patronato del Hospital Santo Tomás, en representación del Club Activo 20-30 de Panamá.

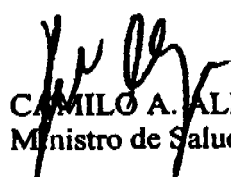
Artículo 2. Este nombramiento será por el período restante de la designación del representante principal y prestará sus servicios ad-honorem.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Julio del año dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION No. 2
(de 23 de mayo de 2007)

ÓRGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

CONSIDERANDO:

Que el Señor ANTONIO CASTILLO MIRANDA, con cédula de identidad personal No.4-146-23, en su condición de Secretario General provisional de la Organización Social en formación denominada UNION PANAMEÑA DE TRABAJADORES DE CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES (UPATRACEP), ha presentado formal solicitud ante esta Dirección General de Trabajo para que se le otorgue a través del Ejecutivo, personería jurídica a dicha Organización.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de Personería Jurídica
- Acta Constitutiva y de aprobación del Estatuto
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
- Nombre y cédula de los integrantes de la Directiva provisional
- Estatuto aprobado

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. "Procurar el mejoramiento de las condiciones laborales de sus miembros y la defensa de sus intereses comunes".
- b. Luchar por la unidad y las reivindicaciones de los trabajadores que agrupan y representan, defender las conquistas de los obreros panameños, obtenidas en las luchas y contenidas en el Código de Trabajo y demás disposiciones legales.
- c. Representar, defender y proteger a sus miembros en las reclamaciones, controversias, y demandas que se presenten en contra de sus miembros, ya sea, en forma individual o colectiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: ADMITIR, como en efecto se admite, la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada UNION PANAMEÑA DE TRABAJADORES DE CENTROS EDUCATIVOS PARTICULARES (UPATRACEP), de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo; y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 353 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



REYNALDO E. RIVERA E.

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MARTIN TORRIJOSESPINO

Presidente de la República de Panamá

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO No. 234-2007-DMYSC
(de 12 de julio de 2007)

Por el cual se aprueba el documento titulado: **"PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTO (EPD) Y ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EL GOBIERNO CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO"**.

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control de todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin que se realicen con transparencia, probidad, corrección, eficiencia, eficacia y economía, conforme a lo establecido en la Ley.

Que de acuerdo a nuestra competencia Constitucional y el Artículo 11, Numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la Institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que, la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas de la gestión fiscal de los empleados y agentes de manejo, de acuerdo al Decreto Número 211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007.

Que una vez elaborados estos documentos, deberán oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República, participó en la elaboración del documento titulado: **"PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTO (EPD) Y ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EL GOBIERNO CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO"**.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el documento titulado: **"PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTO (EPD) Y ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EL GOBIERNO CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento registrará para todo el Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto registrará a partir de su promulgación.

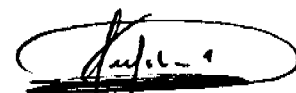
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 280, Numeral 2 de la Constitución Política de Panamá; Artículo 11, numerales 2 y Artículo 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Decreto Número 211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS A. VALLARINO R.
Contralor General de la República



JORGE I. QUIJADA V.
Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**

Departamento de Pagos y Deducciones Varias

**PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE ESTRUCTURA,
PLANILLA Y DESCUENTO (EPD) Y ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE
CHEQUES PARA EL GOBIERNO CENTRAL Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO**

Julio, 2007

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

CARLOS A. VALLARINO R.
Contralor General

LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA
Subcontralor General

JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY I. BROKAMP I.
Directora

ARMANDO E. ALVAREZ G.
Jefe del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos

RITA E. SANTAMARÍA
Subjefa del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos

ANGEL RANGEL
Jefe del Departamento de Pagos y Deducciones Varias

EQUIPO TÉCNICO

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL

LUIS A. VERGARA

Asistente Ejecutivo

EVELYNE DE CÁRDENAS

Jefa de Fiscalización de Planillas

RAMIRO LIMA

Fiscalizador Técnico en Impresión

DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ANTONIO CAMPOS MOLINA

Analista Administrativo

INDICE

INTRODUCCIÓN

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Procedimiento

B. Base Legal

II. REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES DE ORDEN INFORMÁTICO Y ADMINISTRATIVO PARA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTOS

III. REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES

IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTOS (EPD)

1. Incorporación al Sistema Estructura, Planilla y Descuentos (EPD)

V. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO DEL TRÁMITE DE ELABORACIÓN DE FORMATOS DE CHEQUES

1. Trámite de Elaboración de Formatos de Cheques

VI. REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES

VII. PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE FORMATOS DE CHEQUES

A. Elaboración de Formatos de Cheques

B. Recepción de los Formatos de Cheques para Otras Entidades

INTRODUCCIÓN

La Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad ha elaborado el Procedimiento para la Incorporación al Sistema de Estructura, Planilla y Descuento (EPD), y Elaboración de los Formatos de Cheques para Gobierno Central y Otras Entidades del Estado, que utilicen o requieran el sistema de procesamiento de cheques de planilla a través de la Contraloría General de la República.

En su primer capítulo se presenta las Generalidades que incluyen los objetivos del Procedimiento para alcanzar la unificación de criterios de aquellas entidades que demanden el Servicio de Procesamiento de Cheques de Planillas y la Elaboración de los Formatos de Cheques.

Seguidamente se incluye la Base Legal sobre la cual se fundamenta la acción de Procesamiento de Cheques y Elaboración de Formatos de Cheques.

El Segundo capítulo detalla los Requisitos y Especificaciones de Orden Informático y Administrativo para Inclusión en el Sistema de Estructura, Planilla y Descuentos.

El Tercer capítulo expone los Requisitos y/o Especificaciones de Orden Administrativo de las Entidades.

El Cuarto capítulo contiene los Procedimientos para la Incorporación al Sistema de Estructura, Planilla y Descuento.

El Quinto capítulo contiene los Aspectos de Control Interno del Trámite de Elaboración de Formatos de Cheques.

El Sexto capítulo contiene los Requisitos y/o Especificaciones Técnicas para la Confección de los Formatos de Cheques en el cual se detalla el Procedimiento para Elaboración de Formatos de Cheques y la Recepción de los Formatos de Cheques para Otras Entidades.

El documento que se presenta se complementa en el séptimo capítulo con los mapas de proceso diseñados para graficar los diferentes trámites anteriormente señalados.

I. GENERALIDADES

A. Objetivo del Procedimiento:

Unificar el criterio técnico que debe prevalecer para la confección del formato de cheque, aspectos de seguridad y otros requisitos que han sido emitidos por el Banco Nacional de Panamá, además, de prefijar los criterios relativos a la anexión al Sistema de Estructura, Planilla y Descuento (EPD), los parámetros técnicos dispuestos para ser cumplidos por las entidades del Estado y las coordinaciones, programas de capacitación y atenciones que requieran las unidades administrativas, personal y/o planillas que tendrán bajo su responsabilidad el manejo y control de dicho sistema.

B. Base Legal:

- Constitución Política de la República de Panamá, Título IX; La Hacienda Pública; Capítulo Núm.3. La Contraloría General de la República, Artículo Núm. 280.
- Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, capítulo V “Del Registro y Control de los Bienes Patrimoniales”, Artículo Núm.36.
- Ley Nº 22 de 27 de Junio de 2006, “Que Regula la Contratación Pública y Dicta otra Disposición”.
- Decreto Ejecutivo Nº 366 del 28 de diciembre de 2006, “Por el Cual se Reglamenta la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, Que Regula la Contratación Pública y Dicta otra Disposición”.
- Ley Núm.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales, Capítulo I, disposiciones generales, Artículo Núm.4.
- Ley Núm.92 de 27 de noviembre de 1974, por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público.
- Decreto Núm.275, de 26 de diciembre de 1974, en atención al Artículo Núm. 8 de la Ley Núm. 92 de 27 de noviembre de 1974.
- Decreto Núm.16 de 4 de enero de 2000, firmado por el Despacho Superior de la Contraloría General de la República, “Por el cual se deroga el Decreto Núm. 270-DICOFI de 24 de noviembre de 1999 y se dictan otras disposiciones”.
- Política para el Control en la Confección de Chequeras y Giro de Cheques Contra Cuentas Particulares y Oficiales del 31 de diciembre de 1993.
- Decreto Núm. 214-DGA de 8 de octubre de 1999, “Por el cual se Emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá”, publicadas en Gaceta Oficial Núm. 23,946 del martes 14 de diciembre de 1999.

II. REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES DE ORDEN INFORMÁTICO Y ADMINISTRATIVO PARA INCLUSIÓN EN EL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTOS

1. Asignar oficina y ubicación para el registro de movimientos.
2. Definir la situación en cuanto a interconexión entre la entidad solicitante con Contraloría en la Red Ampliada (WAN).
3. Disposición de PC para el registro de la información, sujeto a los resultados del punto 1. (se adjunta especificaciones técnicas).
4. Adquisición del emulador del Terminal Net Term, sujeto a los resultados del punto 1.
5. Gestionar confección de cheques, de acuerdo a Plantilla, con los requerimientos del sistema.
6. Realización de pruebas de impresión de cheques.
7. Definición del Modelo como se realizará la fiscalización de las acciones de Planilla.
 - a. Fiscalización en la Institución: Se realiza por Fiscalizadores asignados en la institución respectiva. Se debe contar con el acceso al EPD para incluir los movimientos de personal.
 - b. Fiscalización en la Contraloría: Los movimientos se revisan en el Departamento de Fiscalización y Planillas y la inclusión en el sistema EPD (Estructura, Planilla y Descuento) se lleva a cabo por el Departamento de Registro de Presupuesto.
8. Determinar si se requiere remuneración de planillas y centros de pago (catálogos de unidades administrativas).
9. Adecuación del tratamiento para el manejo de los descuentos.
10. Capacitar al personal encargado de realizar los registros de los movimientos de personal y planillas.
11. Concertar una reunión de trabajo con las Direcciones de Informática, Métodos y Sistemas de Contabilidad y Fiscalización General respectivamente, a fin de formalizar los aspectos administrativos y de procedimiento, además de coordinar los aspectos técnicos necesarios.

III. REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES DE ORDEN ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES

1. La entidad debe entregarle a la Dirección de Informática en medio magnético y papel impreso la Estructura de Posiciones con cargo a las partidas de Sueldos Fijos (001), aprobada para la presente vigencia presupuestaria.
2. Además, debe entregar a la Dirección Nacional de Informática, en medio magnético y papel impreso, los datos personales de los servidores registrados en la planilla pagada más reciente. En caso de que el Número de Empleado en Planilla no corresponda al de la Posición en la Estructura, la entidad deberá levantar y entregar un archivo magnético señalando la correspondencia solicitada.
3. En caso de que la entidad tenga empleados afiliados al Sistema de Transferencia Magnética de Salarios del Banco Nacional, debe proveer una copia del archivo magnético en donde constan las generales de tales funcionarios.
4. La entidad debe informar por escrito, su Número Patronal y su Número Correlativo, ambos asignados por la Caja de Seguro Social, insumo que se requiere para la elaboración de los archivos magnéticos que se le remiten a dicha entidad.
5. La entidad deberá proveer en medio magnético y papel impreso la fecha de inicio de labores de cada uno de esos servidores públicos. Esto para efectos de la emisión de certificados de trabajo.
6. La entidad debe entregar en medio magnético y papel impreso, el archivo completo de los descuentos aprobados, en ejecución y por ejecutar, con la información relativa al monto original, monto de los abonos y saldo, preferiblemente con la fecha de inicio de ejecución de cada uno. En caso de que no utilicen las claves de descuento que usa la Contraloría General, la entidad deberá levantar un archivo magnético señalando su equivalencia.
7. La Entidad debe contratar la elaboración de los cheques de planilla, según las medidas y formato establecido por la Contraloría General. Antes de proceder a su emisión final, debe someter un número de cheques de 50 a 75 a la lectura de los caracteres magnéticos por parte del Banco Nacional, prueba de resistencia en las máquinas impresoras, firmadoras y separadoras que utiliza la Contraloría General; superadas las pruebas, la entidad puede proceder a solicitar la impresión de los cheques.
8. En caso que prefieran usar las máquinas firmadoras de la Contraloría General, la entidad deberá contratar la elaboración de los facsímiles con la firma del Superior Jerárquico de la Entidad conjuntamente con la firma del Contralor General de la República. Existen dos modelos, uno de metal y otro de caucho, éste último se usa para una máquina de menor capacidad, cuando la principal está siendo utilizada o reparada.

9. Mientras que se ejecutan las pruebas e inclusiones de los archivos magnéticos, cada entidad debe designar a los funcionarios que manejarán la planilla, para que la Contraloría General les brinde entrenamiento tanto en el manejo de las pantallas de planillas como en las pantallas de descuentos. Además, para recibir entrenamiento en la Sección de Descuentos y Deducciones Varias referente a la aprobación, seguimiento e inclusión de las autorizaciones de descuento al salario de los empleados.
10. Una vez satisfechas las pruebas y balances de los archivos, la entidad deberá acogerse al Calendario Semestral de Pago que elaboran conjuntamente la Contraloría General y el Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. PROCEDIMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTO (EPD)

1. INCORPORACIÓN AL SISTEMA ESTRUCTURA, PLANILLA Y DESCUENTO (EPD)

Entidad

Superior Jerárquico o su representante, prepara nota dirigida al Contralor General solicitando inclusión en el sistema de Estructura, Planilla y Descuento (EPD).

Dirección de Administración y Finanzas - Departamento de Correspondencia y Archivos (Contraloría General)

Recibe la nota dirigida al Contralor General, procede a su revisión, elabora formulario de Hoja de Control de Documentos, registra en el sistema de registro de correspondencia (SICO) y procede a su distribución o envío a;

Dirección de Fiscalización General - Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas

- Procede a revisión de nota para verificar si la entidad no ha hecho solicitud del sistema con anterioridad.
- Redacta nota de respuesta a la entidad para la firma del Contralor General, detallándole los requerimientos. Se formaliza además, invitación a reunión de coordinación con las Direcciones de Métodos y Sistemas de Contabilidad, la cual involucra al Departamento de Pagos y Deducciones Varias, Sección de Descuentos; Informática y Fiscalización General.
- Una vez la entidad da respuesta a la nota remitida por la Contraloría General, se efectúa la reunión con los equipos de trabajo de la Contraloría y el que

designa la entidad respectivamente. Dentro de esta misma reunión se establece la interacción de orden técnica con relación a los requerimientos informáticos.

- Una vez que la entidad completa los requerimientos técnicos el Departamento de Fiscalización de Personal y Planillas prepara la Capacitación Técnica completa, que involucra un taller a fin de que la entidad obtenga pleno conocimiento acerca del manejo del sistema de Estructura, Planilla y Descuento (EPD) y la Base Legal del Sistema (aspectos de seguridad).

Dirección de Informática – Departamento de Producción

Verifica y realiza la prueba de cheques en los formatos de cheques en blanco. (Que los caracteres se ajusten al formato de cheques).

Entidad

- Entrega al Departamento de Pagos y Deducciones Varias los formatos de cheques de pago para custodia y utilización en el tiraje de cheques.

Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad - Departamento de Pagos y Deducciones Varias

- Al final de cada mes confecciona formulario de “Gestión de Cobro”, por la facturación del servicio prestado de tiraje de cheques.

V. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO DEL TRÁMITE DE ELABORACIÓN DE FORMATOS DE CHEQUES

1. TRÁMITE DE ELABORACIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES

- La entidad tiene la responsabilidad de cumplir con los parámetros establecidos en este procedimiento los cuales precisan las condiciones de diseño, fabricación y aspectos de seguridad que deben ser observados.
- La entidad y el Departamento de Pagos y Deducciones Varias llevarán un inventario periódico controlado por numeración, número de caja, secuencia numérica utilizada para cada tiraje o elaboración de cheques, el cual debe ser entregado a la Contraloría General una vez haya sido producido por la imprenta o casa editorial al cual se adjudique la solicitud de precios o licitación pública dispuesta para este fin.
- Para llevar el control de existencias de los cheques del Gobierno Central, la imprenta entregará al Departamento de Pagos y Deducciones Varias de la Contraloría General el inventario de formatos de cheques terminados para su custodia y almacenaje, el cual estará controlado por numeración, por número de caja y secuencia numérica impresa.

- El proceso de fabricación de los cheques de la entidad debe contar permanentemente con la presencia fiscalizadora de funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna representando a la entidad y del funcionario de la Contraloría con la debida experticia en la materia.
- Los costos indirectos relativos al pago o apoyo económico bajo el concepto de tasas de sobretiempo, transporte, alimentación de la jornada de trabajo del personal de la entidad y de la Contraloría General que participe en el proceso de fabricación, verificación, embalaje, custodia y transportación de cheques deben ser insertados en el proceso de solicitud de precios o licitación pública, de manera que dichos emolumentos sean cubiertos al tiempo por de la ejecución de la labor encomendada, ya que este es un servicio especial que se lleva a cabo fuera de horas hábiles.
- El pliego de cargos relativo al acto público que servirá de base para escoger la empresa que fabricará el formato de los cheques debe ser sometido al criterio técnico de los Fiscalizadores especialistas de la Contraloría. De igual forma, el proceso de homologación con las empresas participantes debe contar con la presencia y el escrutinio de un Fiscalizador Especialista en la materia.
- Las pruebas de impresión de los formatos de cheques deben contar con el aval de la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad, así como la participación del Fiscalizador Especialista de la Contraloría General de la República.

VI. REQUISITOS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES

1. Características del Papel:

- a. Peso: 24 libras (90 gramos por m²).
- b. Grosor: 0.004-0.005
- c. Rugosidad: 150 ml/min. máximo
- d. Resistencia a Rotura: Transversal 750mn mínimo, longitudinal 750mn mínimo.

2. Rigidez

- a. Transversal 13 mínimo
- b. Longitudinal 3.3 mínimo
- c. Resistencia al aire: 27 s/100ml mínimo

3. Seguridad del Papel

- a. Marca de agua: Que identifique la empresa o al molino que representa.
- b. Que reaccione como mínimo a los siguientes solventes:

Aldreído, acetona, añilina, benceno, alcohol tencílico, decolorante, (bleach), tetracloruro de carbón, carbitol, cloro, ethamol industrial methylayed, acetato etílico, metanol, oxitol, peridine, dióxido de sodio 10%, tolueno, tricloroetileno.

- c. Fluorescencia: Fibrillas de seguridad visibles a la luz ordinaria y fluorescentes ultravioleta.
- d. El papel deberá estar libre de manchas, quemaduras, agujeros, protuberancias, rasgaduras, que puedan afectar la nitidez de la impresión.
- e. Color de impresión: La entidad deberá determinar con el proveedor.

4. Impresión en el dorso

- a. Tres líneas verticales en el borde superior izquierdo.
- b. La palabra "endoso beneficiario" arriba de la primera línea.
- c. Las líneas se colocarán en un espacio lo suficiente amplio para que las personas puedan colocar los endosos.
- d. En el borde inferior derecho debe decir "Sello Banco".

5. Tamaño de Impresión

- a. Ancho del formulario: Dimensión Vertical 3-2/3".
- b. Largo del formulario: Dimensión Horizontal 12-3/8".
- c. Tamaño del cheque: Largo 7-5/16" x 3-11/16".

6. Perforación o Troquelado

- a. La separación vertical (longitudinal) izquierda entre el cuerpo del cheque y el talonario, deben presentar ocho (8) dientes por pulgada, con .0031" de no corte.
- b. La separación horizontal (transversal) entre cheque y cheque, debe ser así: En los pliegues a cada 11", seis (6) dientes con .0040" de no corte. Las internas seis (6) dientes con .0040 de no corte. Las internas seis (6) dientes con .0032" de no corte.
- c. El perforado entre cheque y cheque no debe presentar problemas con la máquina separadora, para lo cual (EL PROVEEDOR) se obliga a garantizar el cambio de cuchilla por cada 100,000 cheques.
- d. El corte del cheque deberá ser perfecto, tanto en el talonario como entre cheque a fin de evitar rasgaduras al ser pasados por la separadora de cheques.

VII. PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE FORMATOS DE CHEQUES

A. ELABORACIÓN DE FORMATOS DE CHEQUES

Entidad

- Una vez concluido los trámites correspondientes para la adquisición de los formularios de cheques de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 22 de 27 de Junio de 2006, "Que Regula la Contratación Pública y Dicta otra Disposición" y después de beneficiar el contrato con la Contratación General de la República con el servicio de impresión que se desea, el proveedor deberá

salarios, procede a suministrar cincuenta (50) a cien (100) muestras de formatos de cheques para realizar la prueba de impresión.

Banco Nacional de Panamá:

Recibe de la Entidad los formularios de cheques para efectuar las pruebas correspondientes a la lectura de los Caracteres Magnéticos y elabora Informe del resultado de la prueba realizada.

Contraloría General de la República

Dirección de Informática-Departamento de Producción:

Recibe de la Entidad los formularios de cheques para efectuar las pruebas correspondientes a la impresión del formato de cheque suministrado, para lo cual elabora un informe del resultado de la prueba realizada.

Departamento de Pagos y Deducciones Varias – Unidad Firmadora de Cheques

- Recibe de la Entidad los formatos de cheques para efectuar la prueba de firma y separación en la máquina firmadora de cheques
- Una vez recibidos de la imprenta los formatos de cheques (50 a 100), lleva a cabo la “prueba de firma y separación de cheques”.
- Elabora informe de resultados de la “prueba de firma y separación de cheques” y envía al Jefe del Departamento.

Departamento de Pagos y Deducciones Varias – Jefe del Departamento

- Confecciona nota en la cual comunica a la Empresa – Imprenta sus observaciones e indicaciones de las “pruebas de firma y separación de los formatos de cheques”, efectuadas por el Departamento de Producción de la Dirección Nacional de Informática y la Unidad Firmadora de Cheques de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad – Departamento de Pagos y Deducciones Varias.

Entidad

- Recibe informe del resultado de la prueba efectuada por el Banco Nacional de Panamá.
- Recibe nota remisoría que contiene los resultados de las pruebas de impresión y separación llevadas a cabo por la Contraloría General de la República.

- Si los resultados de las pruebas realizadas requieren ajustes o correcciones, es compromiso de la Entidad o de la Imprenta la coordinación para llevar a cabo lo pertinente de acuerdo a las observaciones planteadas en la nota recibida por parte del Departamento de Pagos y Deducciones Varias de la Contraloría General de la República.
- De ser positivos los resultados de las pruebas realizadas, se procede a confeccionar el tiraje del formato de cheques, el cual debe ser supervisado por un Representante de la Entidad, un Fiscalizador y el Técnico Impresor de la Contraloría General de la República. La entrega de los formatos de cheque debe ser coordinada con el Almacén Central del Gobierno cuando se trata de cheques que corresponden al Gobierno Central solamente.

Ministerio de Economía y Finanzas - Almacén Central del Gobierno y Almacén de la Contraloría General de la República

- Formalmente para cumplir con el procedimiento de Recepción de Almacén, recibe el tiraje completo de los nuevos formatos de cheques que han sido elaborados por la imprenta a la cual fue adjudicada la contratación pública.
- La recepción de los cheques debe estar supervisada por un Auditor Interno del Ministerio de Economía y Finanzas, un Auditor Interno y un Fiscalizador Interno de la Contraloría General y el respectivo funcionario representante del Almacén Central del Gobierno, los cuales mediante el levantamiento de una Acta darán fe de la entrega formal de los formatos de cheques.

B. RECEPCIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA OTRAS ENTIDADES

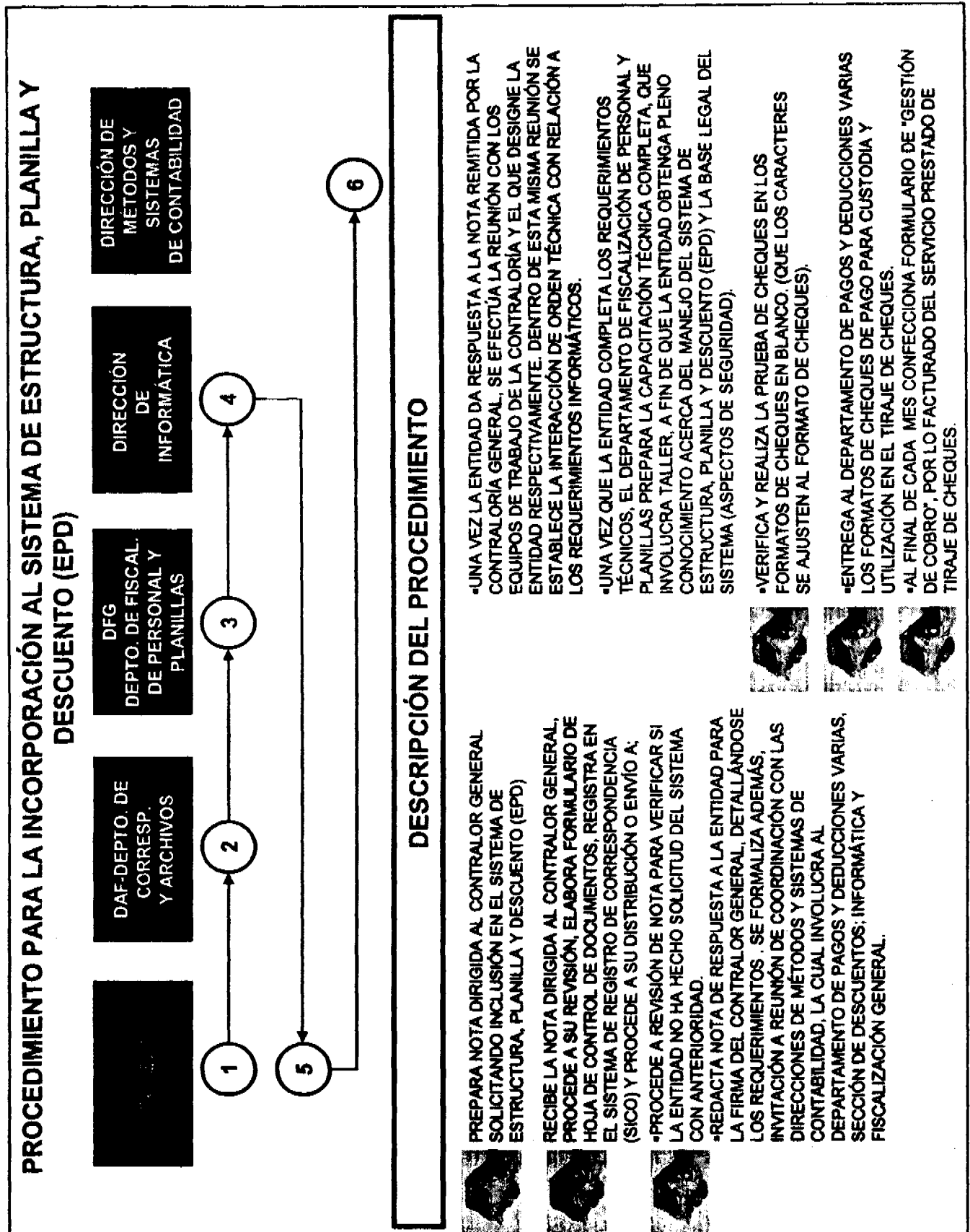
Institución

La recepción de los formatos de cheques se canaliza por la entidad directamente hacia el Departamento de Pagos y Deducciones Varias de la Contraloría General de la República.

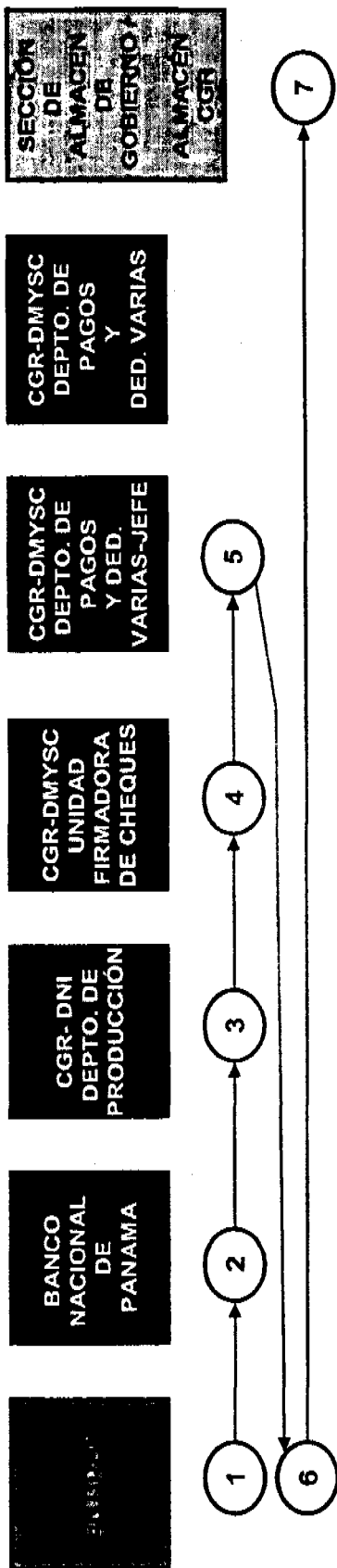
Departamento de Pagos y Deducciones Varias

Una vez recibida la fecha para la recepción de los formatos de cheques terminados, se convoca la participación de un Auditor Interno de la entidad, un Fiscalizador de la Contraloría asignado a la entidad y un Representante de la Dirección de Auditoría Interna, quienes actuarán dando fe de la recepción formal de los formatos de cheques elaborados, para dar comienzo conjuntamente en el sistema EPD al proceso de planillas diseñado para la entidad.

VIII. MAPAS DE PROCESO



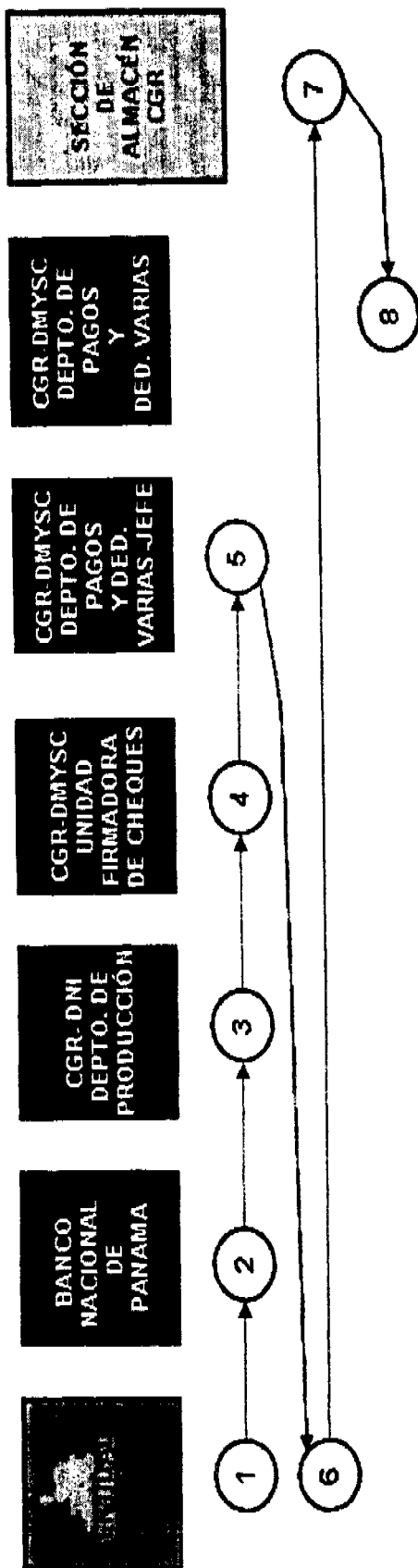
PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE FORMATOS DE CHEQUES – GOBIERNO CENTRAL



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 1 SUMINISTRA CINCUENTA A CIENTO MUESTRAS DE FORMATOS DE CHEQUES PARA REALIZAR LA PRUEBA DE IMPRESIÓN.
- 2 RECIBE LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS DE LECTURA DE LOS CARACTERES MAGNÉTICOS Y ELABORA INFORME.
- 3 RECIBE LOS FORMATOS DE CHEQUES EFECTUAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LA IMPRESIÓN DEL FORMATO DE CHEQUE SUMINISTRADO Y ELABORA INFORME DE RESULTADOS.
- 4 RECIBE DE LA IMPRENTA LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EFECTUAR LA PRUEBA CORRESPONDIENTES DE FIRMA Y SEPARACIÓN EN LA MÁQUINA FIRMADORA DE CHEQUES.
- 5 CONFECIONA NOTA DIRIGIDA A LA EMPRESA - IMPRENTA, SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS A LOS FORMATOS DE CHEQUES.
- 6 RECIBE INFORME DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS POR EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.
- 7 RECIBE EL TIRAJE COMPLETO DE LOS NUEVOS FORMATOS DE CHEQUES DEL GOBIERNO CENTRAL.

PROCEDIMIENTO PARA ELABORACIÓN DE FORMATOS DE CHEQUES – OTRAS ENTIDADES



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- | | | | |
|---|--|---|--|
| 1 | SUMINISTRA CINCUENTA A CIENTO MUESTRAS DE FORMATOS DE CHEQUES PARA REALIZAR LA PRUEBA DE IMPRESIÓN. | 5 | • CONFECCIONA NOTA DIRIGIDA A LA EMPRESA - IMPRENTA, SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS A LOS FORMATOS DE CHEQUES. |
| 2 | RECIBE LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EFECTUAR LAS PRUEBAS DE LECTURA DE LOS CARACTERES MAGNÉTICOS Y ELABORA INFORME. | 6 | • RECIBE INFORME DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS POR EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ. |
| 3 | • RECIBE LOS FORMATOS DE CHEQUES EFECTUAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES A LA IMPRESIÓN DEL FORMATO DE CHEQUE SUMINISTRADO Y ELABORA INFORME DE RESULTADOS | 7 | • PROCEDE AL TIRAJE DEL NUEVO FORMATO DE CHEQUES ANTE LA PRESENCIA DEL TÉCNICO FISCALIZADOR. |
| 4 | • RECIBE DE LA IMPRENTA LOS FORMATOS DE CHEQUES PARA EFECTUAR LA PRUEBA CORRESPONDIENTES DE FIRMA Y SEPARACIÓN EN LA MÁQUINA FIRMADORA DE CHEQUES. | 8 | • RECIBE EL TIRAJE COMPLETO DE LOS NUEVOS FORMATOS DE CHEQUES DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA |
| | • ELABORA INFORME DE RESULTADOS PARA EL JEFE DEL DEPARTAMENTO. | | • RECIBIDA LA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS FORMATOS DE CHEQUES, SE CONVOCA LA PARTICIPACIÓN DE UN AUDITOR INTERNO DE LA ENTIDAD, EL FISCALIZADOR DE LA CONTRALORÍA Y UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA RECEPCIÓN EN ESTE CASO LAS ACCIONES 7 Y 8 DEBEN SER SIMULTÁNEAS |

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION CNV No. 97-07
(de 04 de abril de 2007)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 169-2004 de 3 de septiembre de 2004, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia de Corredor de Valores a la señora **Digna Emérita González de Martínez**, para ejercer actividades propias de la licencia expedida, tal como lo establece el Decreto No. 1 de 8 de julio de 1999;

Que mediante memorial presentado el 27 de marzo de 2007, la señora **Digna Emérita González de Martínez**, solicitó la cancelación voluntaria de la Licencia de Corredor de Valores concedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que la señora **Digna Emérita González de Martínez**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia de Corredor de Valores en los diarios de la localidad los días 5, 6, y 7 de marzo de 2007, así como a los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de persona natural, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo 2-2004;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según informe de fecha 2 de abril de 2007, que reposa en el expediente;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de abril de 2007, que reposa en el expediente;

Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá dar por terminado el registro de una licencia persona natural cuando así se solicite y cumplidos todos los requisitos para tal fin.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Cancelar la Licencia otorgada a la señora **Digna Emérita González de Martínez**, cédula de identidad personal No. 7-93-938, mediante Resolución No. 169-2004 de 3 de septiembre de 2004, para ejercer como Corredor de Valores de acuerdo al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

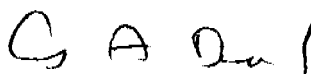
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

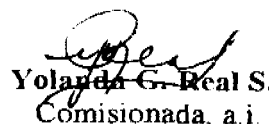
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV No. 98-07
(de 4 de abril de 2007)

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 368-01 de 17 de septiembre de 2001, la Comisión Nacional de Valores concedió Licencia de Corredor de Valores a la señora **Rocio Iveth Ruíz de Gaines**, para ejercer actividades propias de la licencia expedida, tal como lo establece el Decreto No. 1 de 8 de julio de 1999;

Que mediante memorial presentado el 27 de marzo de 2007, la señora **Rocio Iveth Ruíz de Gaines**, solicitó la cancelación voluntaria de la Licencia de Corredor de Valores concedida por la Comisión Nacional de Valores;

Que la señora **Rocio Iveth Ruíz de Gaines**, dio cumplimiento a la publicación de Avisos de Cancelación de la Licencia de Corredor de Valores en los diarios de la localidad los días 5, 6, y 7 de marzo de 2007, así como a los requisitos establecidos para la cancelación voluntaria de licencia de persona natural, señalados en el Artículo 47 del Acuerdo 2-2004;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios según informe de fecha 2 de abril de 2007, que reposa en el expediente,

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 4 de abril de 2007, que reposa en el expediente,

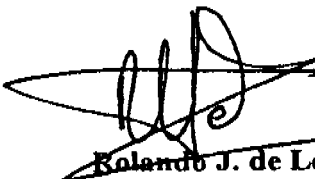
Que de conformidad con el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, la Comisión podrá dar por terminado el registro de una licencia persona natural cuando así se solicite y cumplidos todos los requisitos para tal fin;

RESUELVE:

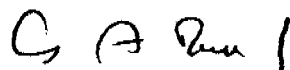
ARTÍCULO ÚNICO: Cancelar la Licencia otorgada a la señora **Rocio Iveth Ruíz de Gaines**, cédula de identidad personal No. 8-315-913, mediante Resolución No. 368-01 de 17 de septiembre de 2001, para ejercer como Corredor de Valores de acuerdo al Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente



Yolanda G. Real S.
Comisionada, a.i.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S. B. P. No. 56-2007
(de 8 de mayo de 2007)

El Superintendente de Bancos,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** es una sociedad inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a ficha 456744, documento 633197, con Licencia General concedida mediante Resolución No.7-84 de 25 de abril de 1984;

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** ha presentado solicitud de autorización para cerrar la Sucursal que mantiene en Río Abajo, Distrito de Panamá;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y

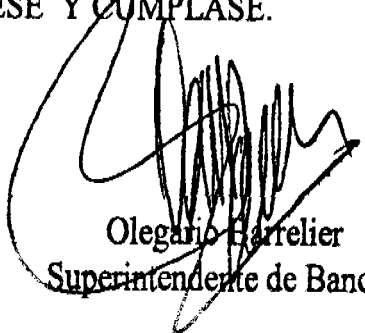
Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** no merece objeción.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** a cerrar la Sucursal que mantiene en Río Abajo, Distrito de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los **ocho** (8) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Olegario Barrelier
Superintendente de Bancos

**UNIVERSIDAD DE PANAMA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO
REGLAMENTO
(de 1 de marzo de 2007)**

**REGLAMENTO PARA TRASLADO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

Capítulo I

Traslados de una Sede a otra dentro de un Área de Especialidad.

Artículo 1: Los traslados de Profesores, Regulares, Adjuntos y nombrados por resolución, Especiales o Asistentes, de la Universidad de Panamá serán autorizados por la Vicerrectoría Académica y se efectuarán cuando consulten los intereses de las partes a saber, del (de la) Profesor(a) y de las Unidades Académicas correspondientes. Además, se harán sobre la base de las necesidades y prioridades en el desarrollo de las funciones académicas de Docencia, Investigación, Extensión, Producción, Servicio y de Administración de la Universidad.

Los traslados podrán ser de carácter:

- a) Permanente:** Cuando el(la) Profesor(a) cambia de manera definitiva de una unidad académica a otra.
- b) Temporal:** Cuando se efectuó el Traslado por un tiempo estipulado que puede estar sujeto a renovación.

Parágrafo: Para efecto de este reglamento, se entiende por traslado de un Profesor el cambio de unidad académica o área de especialidad que no sea motivado por un concurso de cátedra ganado por este.

Artículo 2: El(la) Profesor(a) Regular, Adjunto o nombrado por resolución, Especial o Asistente, podrá solicitar traslado cuando exista necesidad de servicios académicos en una unidad distinta a aquella en que está ubicado(a), salvo en los casos previstos en el Artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 3: La solicitud de traslado deberá estar acompañada con el Certificado de Servicios Académicos actualizado y ser dirigida a las autoridades de cada una de las unidades académicas involucradas.

Luego que dichas unidades académicas verifiquen que el(la) profesor(a) cumple con los requisitos para el traslado, el(la) Decano(a) o Director(a) del Centro Regional o Coordinador(a) de Extensión Universitaria, enviará el informe de recomendación sobre la solicitud de traslado, acompañado de la documentación respectiva, a la Vicerrectoría Académica para la decisión final. Dicha instancia notificará por escrito la decisión final, tanto a las unidades involucradas como al interesado.

El traslado se hará efectivo a partir del periodo académico inmediatamente siguiente a su aprobación.

Artículo 4: El(la) profesor(a) que solicite traslado deberá permanecer en la organización académica de la unidad donde está ubicado(a) hasta que la Vicerrectoría Académica notifique la aprobación del traslado.

Artículo 5: Para emitir recomendación sobre la solicitud de traslado, las autoridades a las que se refiere el Artículo 3, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- 1) La categoría y los años de servicio del profesor(a).
- 2) El área de especialidad o de especialidades del(la) profesor(a).
- 3) La existencia de necesidades de servicios académicos en la unidad hacia donde el profesor(a) aspira a trasladarse.
- 4) La necesidad de la unidad académica y en especial, del área donde el profesor(a) está ubicado.
- 5) Certificación de la unidad académica donde está ubicado el profesor(a), sobre el cumplimiento de las labores académicas del solicitante, según formulario elaborado por la Vicerrectoría Académica.
- 6) Certificación de la Evaluación del Desempeño Académico de la Dirección de Perfeccionamiento y Evaluación del Desempeño Académico, en los últimos tres años.

Artículo 6: El traslado podrá realizarse por mutuo consentimiento entre profesores regulares, adjuntos, y nombrados por resolución, Especiales o Asistentes, que presten servicio en la misma área de especialidad, pero en diferentes unidades. En la solicitud los profesores deberán indicar la unidad en donde están ubicados y la unidad hacia donde desean trasladarse. Estos casos deberán resolverse con el visto bueno de las unidades académicas involucradas y ser aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 7: La Dirección de Personal y la Vicerrectoría Académica deberán llevar un registro de los traslados Temporales con la fecha de su vencimiento, a fin de que antes de la expiración del término del traslado se tomen las acciones que correspondan.

Artículo 8: Cuando un(a) Profesor(a) sea trasladado(a) sin partida presupuestaria, debe contar con una partida presupuestaria en la unidad académica a la que se traslada. En aquellos casos en que el traslado deba hacerse por compromisos internacionales, nacionales o institucionales, la administración se compromete a resolver lo relacionado con la partida presupuestaria.

Artículo 9: Un(a) Profesor(a) podrá ser trasladado(a) con la partida presupuestaria siempre y cuando exista la debida consulta y consentimiento entre la Vicerrectoría Académica, la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria y las

unidades académicas involucradas, lo cual se comunicará, por la Vicerrectoría Académica, a la Dirección de Personal para todos los efectos que correspondan.

Lo señalado en el párrafo anterior incluye los traslados por mutuo consentimiento.

Artículo 10: Cuando un(a) Profesor(a) sea trasladado(a) temporalmente, deberá tramitar su regreso a la unidad de origen antes de finalizar el periodo por el cual fue trasladado, para ser incluido en la organización académica de dicha unidad.

Artículo 11: Cuando un traslado sea objetado en cualquiera de las instancias involucradas en el proceso, el interesado(a) podrá interponer recurso de reconsideración, de apelación o de ambos, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Si la solicitud de traslado es negada por la autoridad de la unidad donde está ubicado(a) el(la) profesor(a) o la de aquella a la que desea trasladarse, podrá apelar ante el Consejo Académico, cuya decisión será final.

Artículo 12: A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, todo Profesor(a) que gane una posición de profesor(a) regular o adjunto en una determinada unidad deberá permanecer en la misma por lo menos diez (10) años después de la adjudicación antes de poder solicitar un traslado permanente. Lo anterior también es aplicable en los casos de traslado por mutuo consentimiento.

Parágrafo Transitorio: Los(Las) profesores(as) que posean la categoría de regular o adjunto que al momento de la puesta en vigencia de este reglamento, hayan cumplido al menos cinco (5) años en la unidad en donde ganaron el concurso, podrán solicitar traslado de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, hasta el inicio del I semestre del año 2009.

Capítulo II

De los traslados de un Área de Especialidad a otra

Artículo 13: Cuando un(a) profesor(a) Regular, Adjunto o nombrado por resolución (Especiales y Asistentes), solicite traslado de un área a otra dentro de un Departamento o de un Departamento a otro, el traslado podrá realizarse por necesidades de servicios, siempre y cuando el solicitante tenga Maestría o Doctorado en el área para la cual desea trasladarse y haya permanecido por lo menos diez (10) años en el área donde está ubicado.

Cuando sea el caso, la solicitud de traslado deberá cumplir con los artículos 3, 4 y 5 de este Reglamento.

Artículo 14: Estos traslados podrán efectuarse siempre y cuando no afecten a los(las) profesores(as) Regulares, Adjuntos o Nombrados por Resolución y los de Banco de Datos que posean un título igual o superior al del(de la) Profesor(a) que solicita el traslado, en el área de Especialidad hacia donde se solicita la acción.

Artículo 15: Cuando este tipo de traslado se realice entre áreas de un mismo Departamento, deberá contar con el aval del Director del Departamento o el Coordinador de Facultad y del Decano o Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria.

Cuando este tipo de traslado se realice entre áreas de distintos Departamentos deberá contar con el aval de los Directores de ambos Departamentos y del(los) Decano(s) o del(los) Director(es) de(los) Centro(s) Regional(es) Universitario(s) o el(los) Coordinador(es) de Extensión(es) Universitaria(s) involucrados.

Capítulo III

De los traslados Especiales

Artículo 16: En el caso de un(a) profesor(a) Regular para el (la) cual no existan horas suficientes que garanticen su condición o dedicación en la Unidad Académica en donde está ubicado, se aplicará lo establecido en el Artículo 113 del Capítulo V del Estatuto Universitario, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica. Estos traslados no podrán afectar la condición laboral de ningún(a) profesor(a) Regular, Adjunto o Nombrado por Resolución del área de especialidad de la unidad hacia la cual el profesor es trasladado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará también a los(las) profesores(as) Adjuntos.

Artículo 17: Cuando no existan horas en una unidad académica para asignarlas a un profesor(a) Nombrado por Resolución, Especiales o Asistentes, que posea título de Doctorado o Maestría en el área de especialidad, el mismo podrá ser trasladado por necesidad de servicio a otra unidad dentro de la misma área de especialidad, siempre que no existan en el Banco de Datos de la unidad a la cual se traslada, especialistas con títulos académicos superiores. Este tipo de traslado deberá ser recomendado por la Vicerrectoría Académica y ratificado por el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales.

Artículo 18: Este reglamento empezará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

**APROBADO EN REUNIÓN DEL CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO N° 2-07
CELEBRADA EL 1° DE MARZO DE 2007.**

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO
ACUERDO No. 19
(de 17 de mayo de 2007)

**POR EL CUAL SE RECHAZA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE
FUNCIONAMIENTO PARA EL AÑO 2007.**

El Consejo Municipal del Distrito de Chepo
En uso de sus facultades legales;
CONSIDERANDO:

Que el Alcalde de Chepo, con Oficio MCH-A-No.0387-06 de 31 de octubre de 2006, envió al Concejo Municipal el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia Fiscal 2007.

Que en la sesión ordinaria correspondiente al 7 de noviembre de 2006, el Consejo Municipal decidió aprobar modificaciones al Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia Fiscal 2007, enviado por el Señor Alcalde. Con vista a las modificaciones aprobadas se devolvió el Anteproyecto de Presupuesto al despacho del señor Alcalde para que introdujera las modificaciones por lo cual no se dictó ningún Acuerdo Municipal.

Que para la reunión ordinaria de este Consejo correspondiente al 14 de noviembre de 2006, la cual se inició siendo exactamente las 10:30 a.m. y terminó a las 12:05 p.m., el Señor Alcalde aún no había remitido a este Consejo el Anteproyecto de Presupuesto con las modificaciones aprobadas el 7 de noviembre.

Que ante la aptitud del Señor Alcalde, en la sesión del 14 de noviembre de 2006 el Consejo decidió continuar revisando el Anteproyecto de Presupuesto para la vigencia Fiscal 2007 pero esa decisión se hizo constar mediante la Resolución No.277 de 14 de noviembre de 2006 por medio del cual se desaprobaba lo acordado en la sesión del 7 de noviembre de 2006, siendo que la materia en cuestión tenía que hacerse consignar en un Acuerdo Municipal.

Que en virtud de la demanda Contencioso-Administrativa de Nulidad interpuesta por el Señor Alcalde de Chepo en contra de la Resolución No. 277 de 14 de noviembre de 2006, el Honorable Magistrado Ponente de la Corte Suprema de Justicia, **WINSTON SPADAFORA**, decidió suspender provisionalmente los efectos de la Resolución N° 277 de acuerdo a decisión adoptada el pasado 8 de febrero de 2007.

Que, a la fecha, este Concejo no ha tomado decisión alguna sobre el Anteproyecto de Presupuesto que envió el Señor Alcalde con su Oficio MCH-A-0405-06 de 13 de noviembre de 2006, pero recibido en el Consejo el 14 de noviembre de 2006 a las 3:40 p.m. por lo que ha venido rigiendo el presupuesto del año 2006, sin objeción por parte de la Administración Alcaldía ni este Consejo.

Que es potestad de este Consejo Municipal aprobar o no el Anteproyecto de Presupuesto de funcionamiento que presentó el Señor Alcalde con el Oficio MCH-A-0405-06 de 13 de noviembre de 2006, pero recibido en el Consejo el 14 de noviembre de 2006 a las 3:40 p.m.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR la Resolución No.277 de 14 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR, con en efecto se rechaza, el Anteproyecto de Presupuesto de Funcionamiento para el año Fiscal 2007 presentado por el Señor Alcalde con el oficio MCH-0405-06 de 13 de noviembre de 2006, pero recibido el 14 de noviembre de 2006 a las 3:40 p.m. por lo que seguirá rigiendo, como hasta el presente, el Presupuesto de funcionamiento del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR este Acuerdo al Señor Alcalde para su correspondiente aprobación.

Dado en el Distrito de Chepo, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**H. R. RAÚL SAAVEDRA**

Vicepresidente del Consejo Municipal

**LÁZARO OTERO CHAPINE**

Secretario del Consejo Municipal



En el día de hoy 26 de junio de 2007 se hace del conocimiento de la negativa del Señor Alcalde de sancionar el Acuerdo N° 19 de 17 de mayo de 2007, por lo cual esta Cámara Edilicia da por aprobado el acuerdo en mención por **insistencia**. Tal cual lo contempla el Artículo 41 literal C de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

**H. R. JUSTINO BANDA**

Presidente del Consejo Municipal

**RITA GUTIÉRREZ**

Secretaria del Consejo Municipal

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO No. 008
(de 7 de junio de 2007)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PENONOME PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE DONACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA, CAPÍTULO DE COCLÉ, SOBRE UN GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA DE 1,062.93 Mts², CUYA POLIGONAL SERÁ DESCRITA EN EL CONTRATO Y EN ESTE ACUERDO.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

- ❖ Que mediante carta fechada enero de 2007, la Agrupación Cívica denominada Cuerpo de Bomberos de Panamá, Capítulo de Coclé, ha solicitado por conducto de la Junta Comunal del Corregimiento de Río Grande, se le adjudique en propiedad, un globo de tierra municipal ubicado en la comunidad de Río Grande, dentro de la Finca No.11532, inscrita al Tomo 1592, Folio 438, Sección de la Propiedad del Registro Público, provincia de Coclé, Corregimiento de Río Grande, el cual comprende una extensión superficial de 1,062.93Mts², el cual será destinado para el uso exclusivo de los servicios que presta la institución.
- ❖ Que conforme a los estudios tenenciales realizados por el Departamento de Ingeniería Municipal se ha comprobado la posibilidad de traspasar en donación, el globo de tierra antes mencionado, cuya poligonal se describe así: **Partiendo de la estación No.1 con una distancia de 32.16 metros lineales y rumbo S 77° 34' W, se llega a la estación No. 2; de la estación No.2 con una distancia de 20.09 metros lineales y un rumbo N 59° 49' W se llega al punto 3; del punto 3 con una distancia de 34.74 metros lineales y un rumbo N 43° 34' E se llega a la estación No.4; desde el punto No.4 con una distancia de 11.82 metros lineales y un rumbo S 35° 54 E se llega al punto 5; del punto 5 con una distancia de 15.28 metros lineales y rumbo N 85° 08' E se llega al punto 6; del punto 6 con una distancia de 25.12 metros lineales y un rumbo S 11° 50' E se llega al punto 1 inicial.**
- ❖ Que existiendo el globo de tierra municipal con el área y colindancia antes descrita, se debe hacer la transferencia del derecho de propiedad por donación al Cuerpo de Bomberos de Panamá, Capítulo de Coclé, por conducto del señor Alcalde del Distrito de Penonomé.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, para que celebre un Contrato de Donación con el cuerpo de Bomberos de Panamá, Capítulo de Coclé sobre el globo de tierra municipal con un área de 1,062.93Mts. ², el cual tiene la siguiente poligonal y colindancia: **Partiendo de la estación No.1 con una distancia de 32.16 metros lineales y rumbo S 77° 34' W, se llega a la estación No. 2; de la estación No.2 con una distancia de 20.09 metros lineales y un rumbo N 59° 49' W se llega al punto 3; del punto 3 con una distancia de 34.74 metros lineales y un rumbo N 43° 34' E se llega a la estación No.4; desde el punto No.4 con una distancia de 11.82 metros lineales y un rumbo S 35° 54 E se llega al punto 5; del punto 5 con una distancia de 15.28 metros lineales y rumbo N 85° 08' E se llega al punto 6; del punto 6 con una distancia de 25.12 metros lineales y un rumbo S 11° 50' E se llega al punto 1 inicial.**

Este globo de tierra colinda al **NORTE**: Terrenos ocupados por Renato Arias y herederos de Carmen Madrid de Arias. **SUR**: Carretera Interamericana de Penonomé hacia Natá. **ESTE**: Casa Comunal de Río Grande y calle. **OESTE**: Comité Cívico de Riograndeños.

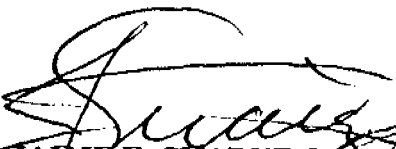
ARTICULO SEGUNDO: Una vez negociado y firmado el **CONTRATO DE DONACIÓN** autorizado mediante el presente Acuerdo, el mismo debe regresar a la Secretaría de este Concejo, para la elaboración de la Resolución correspondiente para la escritura Pública respectiva.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesión de Sesiones Daniel Quirós George del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil siete (2007).


H. C. JAIME E. SUAREZ SAENZ
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.




YACELINA DEL C. ESCOBAR QUIRÓS
Secretaria General

ARTICULO SEGUNDO: Una vez negociado y firmado el **CONTRATO DE DONACIÓN** autorizado mediante el presente Acuerdo, el mismo debe regresar a la Secretaría de este Concejo, para la elaboración de la Resolución correspondiente para la escritura Pública respectiva.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 1984.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ.

Dado en el Salón de Sesión de Sesiones Daniel Quirós George del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los siete (07) días del mes de junio de dos mil siete (2007).


H.C. JAIME E. SUAREZ SAEZ
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé.




PAICELINA DEL C. ESCOBAR QUIRÓS
Secretaria General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ. PROVINCIA DE COCLÉ. ALCALDÍA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOMÉ.**

Penonomé, catorce (14) de junio de dos mil siete (2007)

SANCIÓN No. 008- S. G.

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 008 del siete (7) de junio de dos mil siete (2007), "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE DONACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMÁ, CAPÍTULO DE COCLÉ, SOBRE UN GLOBO DE TERRENO CON UN ÁREA DE 1,062.93 MTS², CUYA POLIGONAL SERÁ DESCRITA EN EL CONTRATO Y EN ESTE ACUERDO".

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE

PROF. MANUEL S. CARDENAS M.
ALCALDE DE PENONOMÉ

ANGELUS DEVANDAS Q.
SECRETARIA GENERAL



WHITMAN OVERSE-
AS S.A.
| 201-248110

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de BARU o en la corregidora de PROGRESO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a par

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE, o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los

Que en los Señores (a) EDAIDA ROSA CASTILLO PIMENTEL, TATIANA DELIDETH LÓPEZ DE CEDENO vecino (a) de LAS MANANITAS, corregimiento LAS MANANITAS del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-92-2243, 8-791-1537 han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-112-92 del 25 de mayo de 1992, según plano aprobado No. 808-20-18637 la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie total de 0 Has + 0407.12 MC que toman parte de la Finca No. 10423, inscrita al tomo 319 Folio 474 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAS MANANITAS, Corregimiento LAS MANANITAS, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE SANTIAGO GONZÁLEZ SUR: VEREDA DE 3.00

MAY 14, 2007
 Secretary of the
 INCA - May 14, 2007
 BOS 13
 Fundación para el
 L. 2007-05-14

HACE SABER
Que. LA COMISIÓN
PANAMÁ-ESTADOS UNIDOS PARA LA
ERRADICACIÓN Y
PREVENCIÓN DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO (COPEG)
Representada por: JOSÉ DIMAS ESPINOSA GUEVARA, con cedula de Identidad Personal No. 4 114-828, vecino (a) de ALTOS DE CURUNDU, corregimiento de CURUNDU, Distrito de PANAMÁ, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 5-0020-04, según plano aprobado No. 502-08-1600 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional

Srta. Eudocio tendrás una vigencia
 de quince (15) días a par-
 tir de la última publicación
 dado en Santa Fe a los 10
 días del mes de julio del 2007
 Srta. Inocencia Julio
 Secretario Ad-Hoc
 Tec. Janeya Valencia
 Funcionaria Sustancadora
 L. 201-248071

GONZÁLEZ, vecinos (as) de
ALTOS DE PANAMÁ, corregi-
miento ANCÓN del Distrito
de PANAMÁ, Provincia de
PANAMÁ, portador de la
cedula de Identidad Personal

No. 8-494-590 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-5-027-2006 del 13 de ENERO del 2006, según plano aprobado No. 809-06-18497 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 HAS. + 3800.18 M2 ubicado en la localidad de LA MINA, Corregimiento de LA LAGUNA; Distritos de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: SATURNINO MARTÍNEZ SUR: RUBÉN TRIBALDO ESTE: RUBÉN TRIBALDO OESTE: CAMINO DE 10m2.. HACIA LA LAGUNA Y HACIA PORTALÓN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LA LAGUNA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en CAPIRA a los 23 días del mes de agosto de 2007

RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-247958

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ
EDICTO No. 534-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO,
HACE SABER

Que el señor (a) **EDUARDO VARGAS REYES**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, portador de la cédula personal No. 4-734-2231 ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-0171, según plano aprobado No. 406-01-21135 la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 1037.96 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los

siguientes:
NORTE: CALLE, FRANKLIN R. MARTÍNEZ
SUR: LIDIA F. DE BATISTA, EDUARDO VARGAS MORALES
ESTE: FRANKLIN R. MARTÍNEZ, EDUARDO VARGAS MORALES
OESTE: CALE, LIDIA F. DE BATISTA

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DAVID o en la corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 20 días del mes de AGOSTO de 2007
ING. FULVIO ARAÚZ G.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L. 201-247624

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4 - COCLE
EDICTO No. 0296-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLE
HACE SABER QUE

Que **BLANCA ESTELA CALDERÓN DE MIRACHI**, vecino de VILLA CÁCERES, Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-386-824 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0558-94, y plano aprobado No. 201-03-6261, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 1 HA + 3305.41 m2., que forma parte de la Finca No. 2685, inscrita al Tomo No. 332, Folio No. 182 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de JUAN HOMBRÓN, Corregimiento de EL CHIRÚ, Distrito de ANTON, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANDRÉS ORTEGA
SUR: FULVIO BETHAN
COURT
ESTE: LILIO BETHAN-

COURT Y SERVIDUMBRE A JUAN HOMBRÓN
OESTE: CAMINO O CALLEJÓN A OTROS LOTES (5.00 M).

Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de ANTON, o en la Corregiduría de EL CHIRÚ y Copia del mismo se hará publicar por el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación.
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 28 DE AGOSTO DE 2007
Sr. JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-248132

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 6 - BUENA VISTA - COLÓN
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO No. 3-346-04

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público,
HACE CONSTAR:

Que el señor **SIXTO ANTONIO VILLARREAL PÉREZ**, cédula de Identificación Personal No. 7-65-56, vecino de GIRAL, corregimiento de BUENA VISTA, Distrito y Provincia de COLÓN, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 3-163-81 de 13 de abril de 1981, según plano aprobado No. 30-03-2338, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 53 Has. + 4,955.15 Mts.2., que forma parte de la Finca No. 5186, Tomo 804, Folio 284, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Frijolito, corregimiento de Buena Vista, distrito y Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE SUR: CELESTINO JAÉN
ESTE: CARRETERA OESTE: JUSTINO Y SERAFINO VARGAS, SERVIDUMBRE CELESTINO JAÉN

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de S. Colón y en la corregiduría de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de noviembre de 2004.

Soledad Martínez Castro
Secretaria Ad-Hoc
Ing. Irving D. Sauri
Funcionario Sustanciador
L. 201-76916

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 067-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS,
HACE SABER:

Que el Señor (a) **VICTORINA CORTÉS ROBLES**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-78-213, vecinos de La Villa Los Santos, corregimiento de La Villa Los Santos distrito de Los Santos, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-157-06, según plano aprobado No. 704-04-8509, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable de 19 Has + 3,475.31 m2., ubicadas en la localidad de EL CASTILLO, corregimiento de COROZAL, distrito de MACARACAS provincia de LOS SANTOS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO QUE CONDUCE HACIA COROZAL BAHÍA HONDA SUR: QUEBRADA LARGA ESTE: TERRENO DE SABINA CORTÉS DE MORENO OESTE: TERRENO DE LIBRADA PÉREZ DE GARCÍA Y IRENE DELGADO CORTÉS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento en la Alcaldía de Macaracas en la Corregiduría de Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Los Santos, a los veintena días del mes de agosto de 2007

FELICITA G. DE CONCEPCIÓN
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-247896

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 204-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público
HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **GUSTAVO LÓPEZ GARCÍA, vecino (a) de MARÍA VICENTA, corregimiento EL HIGO**, del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-121-200 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-174-2001 del 30 de ENERO de 2001 según plano aprobado No. 809-03-18706, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 4020.64 M2

El terreno está ubicado en la localidad de MARÍA VICENTA, Corregimiento EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS HACIA LA CARRETERA INTERAMERICANA
SUR: VIRGINIA BURGOS

ESTE UBALDINO RUIZ
OESTE: CALLE DE ASFALTO QUE VA HACIA LA CIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de EL HIGO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación

Dado en CAPIRA a los 24 días del mes de AGOSTO de 2007

ANIBAL TORRES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-24812